

**GACETA ORDINARIA Nº 16-2017
AL 1 DE DICIEMBRE DE 2017**

CONTENIDO

NORMATIVA INSTITUCIONAL

UNA-SCU-ACUE-
2486-2017

Reformas a reglamentos institucionales y otra normativa producto del Séptimo Informe de Revisión Normativa por la entrada en vigencia del nuevo Estatuto Orgánico.

3

A. DECLARAR VIGENTES Y ACORDES AL ESTATUTO ORGÁNICO:

i. AJUSTE DEL CICLO LECTIVO DE 18 A 17 SEMANAS.

ACUERDO GENERAL TOMADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA 11 DE OCTUBRE DEL 2012, ACTA NO. 3268, COMUNICADO POR ACUERDO SCU-2077-2012 DEL 18 DE OCTUBRE DEL 2012 Y PUBLICADO EN UNA-GACETA 21-2012 DEL 31 OCTUBRE 2012.

ii. REFORMA ORGANIZATIVA DEL CICLO LECTIVO.

ACUERDO GENERAL TOMADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO SESIÓN CELEBRADA EL 6 DE MARZO DEL 2003, ACTA Nº 2455 COMUNICADO POR OFICIO SCU-355-2003 DEL 11 DE MARZO DEL 2003. Y PUBLICADO EN UNA-GACETA 3-2003.

B. DEROGAR LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA INCENTIVAR EL ESTABLECIMIENTO DE REDES APROBADOS POR ACUERDO GENERAL DE CONSEJO ACADÉMICO, COMUNICADOS MEDIANTE OFICIO CONSACA-051-2012, DE 19 DE ABRIL DEL 2012, PUBLICADOS EN GACETA Nº 08-2012 AL 15 DE MAYO DEL 2012.

C. DEROGAR LOS LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE GIRAS APROBADOS POR ACUERDO GENERAL DE CONSACA, COMUNICADO MEDIANTE OFICIO CONSACA-057-2011, DE 5 DE MAYO DE 2011, PUBLICADOS EN GACETA Nº 07-2011 AL 30 DE MAYO DE 2011.

D. MODIFICAR EL REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO MEDIANTE ACUERDO SCU-084-2014, DE 24 DE ENERO DEL 2014, PUBLICADO EN GACETA ORDINARIA Nº 1-2014 AL 30 DE ENERO DEL 2014, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO,

PUNTO 1. PUBLICACIÓN INTEGRAL. ANEXO 2.

- E. COMUNICAR A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA QUE CON LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES, RECIEN APROBADA QUEDAN DEROGADAS LAS POLÍTICAS PARA LA DEFINICIÓN DE HORARIOS Y LA ASIGNACIÓN AULAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL. APROBADAS POR ACUERDO GENERAL DE CONSEJO ACADÉMICO, COMUNICADAS MEDIANTE OFICIO CONSACA-060-2009, DE 13 DE MAYO DEL 2009, PUBLICADAS EN GACETA N° 07-2009 AL 31 DE MAYO DEL 2009.
- F. MODIFICAR EL REGLAMENTO DE TRANSPORTES, APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN EL ANEXO N° 2 AL SCU-989-2015 DEL 21 DE JULIO DEL 2015, PUBLICADO EN EL ALCANCE 01 UNAGACETA 13-2015, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO, PUNTO 2. PUBLICACIÓN INTEGRAL. ANEXO 3.
- G. APROBAR EL REGLAMENTO DEL FONDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE REDES, ANEXO 1.

ACUERDOS GENERALES – CONSEJO UNIVERSITARIO

UNA-SCU-ACUE-2585-2017	Declaratoria para el año 2018 de “La UNA por la Autonomía, Regionalización y Derechos Humanos, en el marco del 45 aniversario de la Universidad Nacional.”	51
UNA-SCU-ACUE-2591-2017	Declaratoria de interés de institucional del Coloquio denominado: “América Latina: la realidad interpela las universidades.	55

ACUERDOS GENERALES – CONSEJO ACADÉMICO

UNA-CONSACA-ACUE-626-2017	Nombramiento del M.Sc. Tomás Marino Herrera como secretario del Consejo Académico del 15 de noviembre de 2017 al 14 de noviembre de 2019.	56
---------------------------	---	----

ACUERDOS GENERALES – RECTORÍA ADJUNTA

UNA-RA-RESO-223-2017	Modificación al Resumen del Calendario Universitario 2018.	57
----------------------	--	----

NORMATIVA INSTITUCIONAL

I. 16 de noviembre de 2017 UNA-SCU-ACUE-2486-2017

Artículo IV, inciso I, de la sesión ordinaria celebrada el 9 de noviembre de 2017, acta n.º 3681, que dice:

ASUNTO: REFORMAS A REGLAMENTOS INSTITUCIONALES Y OTRA NORMATIVA. PRODUCTO DEL SÉTIMO INFORME DE REVISIÓN NORMATIVA POR LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL NUEVO ESTATUTO ORGÁNICO

RESULTANDO QUE:

1. El comunicado oficial No. 21-2014, de fecha 12 de noviembre del 2014, suscrito por la M.A. Ivannia Jiménez Arias y por el Dr. Oscar Salas Huertas, Presidenta y Secretario, respectivamente, del Tribunal Electoral Universitario (TEUNA), en el que se transcribe lo resuelto por ese órgano colegiado en la Sesión Ordinaria No. 30-2014, realizada el 12 de noviembre 2014, en la cual se aprobó la Reforma General del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional.
2. Lo establecido en el Artículo 121. Vigencia y Derogatoria del nuevo Estatuto Orgánico, que indica:
El presente Estatuto Orgánico se publicará en el Diario Oficial La Gaceta y rige a partir del plazo que establezca el Consejo Universitario. Deroga el Estatuto Orgánico publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 71 del 15 de abril de 1993, y la número 10 del 27 de mayo de 1993, así como cualquier otro reglamento o normativa interna que se le oponga”.
3. Mediante oficio AJ-GA-340-2014 de fecha 3 de diciembre del 2014, la Asesoría Jurídica presentó al Consejo Universitario un primer informe y plan de trabajo para la implementación y entrada en vigencia del nuevo Estatuto Orgánico.
4. El Consejo Universitario en acuerdo comunicado mediante oficio SCU-2067-2014 de fecha 5 de diciembre del 2014 y publicado en el ALCANCE N° 8 A LA GACETA 19-2014 de esa misma fecha, y modificación comunicada por oficio SCU-883-2015 de fecha 18 de junio del 2015, publicado en UNA-GACETA 13-2015, acordó entre otras cosas:
 - a. Establecer el 17 de agosto del 2015 como la fecha en la cual entra en vigencia el nuevo Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional aprobado por la Asamblea Universitaria el pasado 31 de octubre del 2014.
 - b. Integrar una Comisión Especial del Consejo Universitario, de conformidad con los artículos 30 y 31 del Reglamento del Consejo Universitario, competente, entre otras cosas, para dirigir, conducir y coordinar el proceso de generación de normas para la vigencia e implementación del nuevo Estatuto Orgánico, remitir a audiencia las propuestas normativas que correspondan y elaborar los dictámenes para conocimiento del plenario del Consejo Universitario en relación con los proyectos normativos.
 - c. Que dentro de este proceso de revisión integral del sistema normativo universitario es necesario incluir el cumplimiento del transitorio al Reglamento para la Emisión, Actualización, Modificación y Publicidad de la Normativa en la Universidad Nacional, transcrito en oficio SCU-643-2014 del 25 de abril del 2014, que obliga a estandarizar la terminología de las normas vigentes, e identificar normas derogadas, contradictorias y lograr una sistematización y simplificación normativa.

5. El plan de trabajo presentado por la Asesoría Jurídica, a la Comisión Especial el pasado 19 de enero del 2015 y remitido mediante oficio AJ-GA-013-2015 del 16 de enero del 2015, el cual fue objeto de modificación y se remitió propuesta final mediante oficio AJ-GA-014-2015 de fecha 20 de febrero del 2015. El Proyecto fue debidamente aprobado por la Comisión Especial mediante oficio CE-EO-001-2015 de fecha 22 de enero del 2015.
6. El Consaca mediante oficio UNA-CONSACA-ACUER-173-2015 del 15 de octubre del 2015 comunicó el acuerdo por el cual constituye una Comisión Especial para conocer, tramitar y presentar al plenario los dictámenes de derogación y modificación normativa vigente producto de la implementación del nuevo Estatuto y sus nuevas competencias para aprobar normativa.
7. Ambas Comisiones Especiales tanto la del Consejo Universitario, como la del Consaca, en sesión 03-2016 celebrada el pasado 10 de febrero del 2016 conoció el informe de avance de la implementación del nuevo Estatuto Orgánico y aprobó el Plan de Trabajo 2016, el cual fue comunicado a los dos plenarios mediante oficios UNA-SCU-CE-OFIC-026-2016 y UNA-SCU-CE-OFIC-027-2016, ambos del 12 de febrero del 2016. Además, el plan de trabajo 2016 fue comunicado a la Comunidad Universitaria mediante la circular UNA-SCU-CE-CIRC-001-2016 de fecha 12 de febrero del 2016, publicada en correo electrónico ese mismo día.
8. El oficio UNA-AJ-OFIC-123-2016 de fecha 12 de mayo del 2016 que constituye el SÉTIMO Informe de Cuerpos Normativos Revisados, presentado por la Asesoría Jurídica a la Comisión Especial con base en el Plan de Trabajo 2016 debidamente aprobado.
9. Mediante oficios formulados por la Comisión Especial del Consejo Universitario, se remitió a audiencia los reglamentos respectivos, con el propósito de conocer el criterio de las siguientes instancias.
 - a. Oficio UNA-SCU-CE-120-2016 de 2 de setiembre de 2016, se remite en audiencia a la reforma al Reglamento de Transportes, a la Sección de Transporte Institucional, al Director de Servicios Generales y la Vicerrectoría de Administración, por un plazo de 10 días hábiles.
 - b. Oficio UNA-SCU-CE-121-2016 de 2 de setiembre de 2016, se remite en audiencia a la reforma al Reglamento de Uso de las Instalaciones Universitarias, a la Vicerrectoría de Docencia, por un plazo de 10 días hábiles.
 - c. Oficio UNA-SCU-CE-122- 2016 2 de setiembre de 2016. Todo el dictamen a Apeuna.
10. Concluido el plazo de las audiencias se recibió observaciones de Apeuna, mediante oficio UNA-Apeuna-OFIC-241-2016, de fecha 14 de setiembre de 2016, del Área de Planificación.
11. Oficio UNA-SCU-CE-OFIC-008-2017 de fecha 1 febrero del 2017 por medio del cual la coordinadora de la Comisión Especial para la implementación del Estatuto Orgánico eleva al plenario del Consejo Universitario el dictamen para aprobar las derogaciones, modificaciones y aprobación de normas producto del SETIMO y último informe de revisión de normativa vigente a diciembre 2014.
12. El oficio UNA-CONSACA-ACUE-020-2017, de 10 de febrero 2017, suscrito por el M.Sc. Tomás Marino Herrera, secretario del Consejo Académico, en el cual comunica una serie de modificaciones a la propuesta de Reglamento del Fondo para el Establecimiento de Redes, el cual se incluye como anexo 1 del informe VII. Este oficio fue trasladado a la Comisión Especial.
13. La sesión N° 03-2017, de 22 de febrero de 2017, de la Comisión Especial en la cual se encarga a las asesoras jurídicas hacer un cuadro comparativo entre la propuesta de reglamento remitida

con el informe VII y la propuesta de Consaca para ser analizado en una próxima sesión.

14. El oficio UNA-AJ-OFIC-060-2017, de 7 de marzo de 2017, de la Asesoría Jurídica, mediante el cual se remite a la Comisión Especial el cuadro comparativo solicitado.
15. La sesión N° 05-2017, de 8 de marzo de la Comisión Especial, en la cual se analizó el cuadro comparativo de las dos propuestas de reglamento elaborado por las asesoras jurídicas.
16. El oficio UNA-SCU-CE-OFIC-026-2017, de 8 de marzo de 2017, mediante el cual la coordinadora de la Comisión Especial traslada al Consejo Universitario el informe VII con las correcciones acordadas al Reglamento del Fondo para el Establecimiento de Redes.

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO: Que el Séptimo Informe de Revisión de Cuerpos Normativos presentado por la Asesoría Jurídica, el pasado 12 de mayo del 2016, mediante oficio UNA-AJ-OFIC-123-2016 arriba a las siguientes conclusiones:

1. Cuerpos Normativos que deben ser declarados vigentes:

- a. AJUSTE DEL CICLO LECTIVO DE 18 A 17 SEMANAS

Acuerdo general tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada 11 de octubre del 2012, acta No. 3268, comunicado por acuerdo SCU-2077-2012 del 18 de octubre del 2012 y publicado en UNA-GACETA 21-2012 DEL 31 OCTUBRE 2012.

- b. REFORMA ORGANIZATIVA DEL CICLO LECTIVO

Acuerdo general tomado por el Consejo Universitario SESIÓN CELEBRADA EL 6 DE MARZO DEL 2003, ACTA N° 2455 comunicado por oficio SCU-355-2003 DEL 11 DE MARZO DEL 2003, y publicado en UNA-GACETA 3-2003.

2. Cuerpos Normativos vigentes que deben ser derogados son:

- a. PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE FONDOS DEL SISTEMA PARA MOVILIDAD ACADÉMICA ESTUDIANTIL.

Aprobados por acuerdo general de Consejo Académico, comunicados mediante oficio CONSACA-102-2013, del 30 de mayo del 2013, publicados en Gaceta Ordinaria N° 7-2013 al 28 de junio del 2013

Se derogan estos procedimientos y consecuentemente se recomienda aprobar los nuevos Lineamientos Académicos por parte de Consaca. Además, se recomienda a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil emitir el respectivo manual de procedimientos.
 - b. LINEAMIENTOS GENERALES PARA INCENTIVAR EL ESTABLECIMIENTO DE REDES:

Aprobados por acuerdo general de Consejo Académico, comunicados mediante oficio CONSACA-051-2012, de 19 de abril del 2012, publicados en GACETA N° 08-2012 al 15 de mayo del 2012.

Se propone su derogación y por el contrario aprobar un reglamento por parte del Consejo Universitario.
 - c. POLÍTICAS PARA LA DEFINICIÓN DE HORARIOS Y LA ASIGNACIÓN DE AULAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

Aprobadas por acuerdo general de Consejo Académico, comunicadas mediante oficio CONSACA-060-2009, de 13 de mayo del 2009, publicadas en GACETA N° 07-2009 al 31 de mayo del 2009.

Se propone su derogación y que se incluyan artículos en el Reglamento de uso de las instalaciones de la Universidad Nacional y se le recomienda a la Vicerrectoría de Docencia se incluya en manuales de procedimientos.
 - d. LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE GIRAS

Aprobados por acuerdo general de Consejo Académico, comunicado mediante oficio CONSACA-057-2011, de 5 de mayo del 2011, publicado en GACETA N° 07-2011 al 30 de mayo del 2011.

Se deroga, se incluyen en el Reglamento de Transportes.
 - e. CERTIFICADO DE EXPERIENCIA ACADÉMICA EN PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES.

Acuerdo general tomado por el Consaca en la sesión ordinaria celebrada el 23 de abril de 2008, Acta N° 11-2008, comunicado mediante acuerdo CONSACA-059-2008 del 24 de abril del 2008.

Se deroga y se incluye en los Lineamientos para la Gestión de los PPAA.
3. Cuerpos Normativos vigentes y acordes al nuevo Estatuto Orgánico que requieren reformas parciales son:
 - a. REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

Aprobado por el Consejo Universitario mediante acuerdo SCU-084-2014, de 24 de enero del 2014, publicado en GACETA ORDINARIA N° 1-2014 AL 30 DE ENERO DEL 2014.

b. REGLAMENTO DE TRANSPORTES.

Aprobado por el Consejo Universitario en el ANEXO N° 2 AL SCU-989-2015 del 21 de julio del 2015, publicado en el Alcance 01 UNA-GACETA 13-2015.

c. LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES.

Última modificación mediante acuerdo CONSACA-153-2011 del 14 de noviembre 2011, publicado en GACETA n° 20-2011 del 10 de diciembre del 2011.

4. Normativa nueva que se debe aprobar.

a. Reglamento del Fondo para el establecimiento de Redes. Se aprueba este reglamento como consecuencia de la derogación de los LINEAMIENTOS GENERALES PARA INCENTIVAR EL ESTABLECIMIENTO DE REDES, que habían sido aprobados por el Consejo Académico, comunicados mediante oficio CONSACA-051-2012, de 19 de abril del 2012, publicados en GACETA N° 08-2012 al 15 de mayo del 2012.

b. Lineamientos Académicos para Movilidad Académica Estudiantil, como consecuencia de la derogación de los PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE FONDOS DEL SISTEMA PARA MOVILIDAD ACADÉMICA ESTUDIANTIL, que habían sido aprobados por el Consejo Académico, oficio CONSACA-102-2013, del 30 de mayo del 2013, publicados en Gaceta Ordinaria N° 7-2013 al 28 de junio del 2013.

5. Cuerpos Normativos vigentes y acordes al nuevo Estatuto Orgánico que requieren de una revisión integral por otras instancias universitarias, ya sea porque son procedimientos aprobados por instancias inferiores jerárquicamente al Consejo Universitario o Consaca, o porque tienen defectos sustanciales:

a. POLÍTICAS MULTI, INTER Y TRANSDISCIPLINARIAS. Aprobadas como acuerdo general de Consejo Académico, comunicadas mediante oficio CONSACA-018-2003 (sic), del 2 de marzo del 2004, publicadas en GACETA 4-2004.

b. PROCEDIMIENTOS PARA LA APERTURA AUTOMATIZADA DE CURSOS EN EL AULA VIRTUAL. Aprobados por la Vicerrectoría Académica, comunicados mediante oficio VA-2247-2012, de 4 de octubre del 2012, publicados en UNA-GACETA 22-2012.

c. PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CON PROBLEMAS DE CONSUMO DE ALCOHOL Y/O OTRAS DROGAS EN EL MARCO DEL CONVENIO UNA-IAFA. Aprobados por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil en resolución VVE-R-019-2012, de 22 de octubre del 2012, publicada en Gaceta Ordinaria N° 01-2013, al 31 de enero del 2013.

d. PROCEDIMIENTOS PARA LA DIGITALIZACIÓN DEL MATERIAL ESCRITO (IMPRESO) PARA LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD VISUAL. Aprobados por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil en resolución VVE-R-041-2013, de 18 de noviembre del 2013, publicada en GACETA ORDINARIA N° 15-2013 al 30 de noviembre del 2013.

e. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO Y APROBACIÓN DE LOS APOYOS FINANCIEROS EN FUNDAUNA.

Aprobado por la Rectoría por RESOLUCIÓN UNA-R-RESO-559-2015, de las ocho horas del primero de setiembre del dos mil quince, publicada en GACETA ORDINARIA N° 17-2015, al 16 de setiembre del 2015.

- f. DISPOSICIONES GENERALES QUE RIGEN EL ACCESO VEHICULAR MEDIANTE EL SISTEMA ELECTRÓNICO, LOS PARQUEOS ASIGNADOS Y EL USO DE ZONAS DE ESTACIONAMIENTO EN EL CAMPUS OMAR DENGO. Aprobadas por Resolución V.DES.-240-2013, de julio 2013, publicada en Gaceta Ordinaria N° 9-2013, al 14 de agosto del 2013, modificadas en Alcance 02 de UNA-Gaceta 20-2015.
- g. PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE AULAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL. Procedimiento aprobado por la Vicerrectoría Académica mediante resolución VA-1344-2013 y publicada en la GACETA ORDINARIA N° 9-2013 del 14 de agosto.
- h. PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y USO DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Procedimiento aprobado por la Vicerrectoría de Desarrollo y publicado en UNA- GACETA N° 15-2012 AL 31 DE AGOSTO DEL 2012.
- i. DIRECTRICES PARA EL RECONOCIMIENTO DE GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE PARA FUNCIONARIOS INSTITUCIONALES. Aprobadas por la Rectoría a las diez horas del día seis de diciembre del dos mil doce, comunicadas mediante Circular RC-035-2013 del 29 de abril del 2013 y publicadas en UNA-GACETA 06-2013 del 31 de mayo del 2013.
- j. COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE DISCAPACIDAD: Constituye una resolución de la Rectoría, R-0675R-2013 de fecha 30 de octubre del 2013 y publicada en UNA-GACETA 15-2013 del 30 DE NOVIEMBRE DEL 2013.
- k. PREMIO EN COMUNICACIÓN INTERNACIONAL JOAQUIN GARCIA MONGE. Reglamento aprobado por el Consejo Universitario comunicado mediante oficio SCU-1761-2004 de fecha 22 de setiembre del 2004 y publicado en UNA-GACETA 19-2004.
- l. ALGORITMO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE OPERACIÓN EN UNIDADES ACADÉMICAS 2012. Acuerdo tomado por CONSACA en sesión del 22 de mayo del 2011, y comunicado por oficio CONSACA-068-2011 del 22 de junio de 2011, por el cual se aprobó una modificación a la metodología al algoritmo de distribución del presupuesto de operación para unidades académicas para el 2012.

SEGUNDO: Que la Comisión Especial en sesión del pasado 31 de agosto analizó el Informe presentado por la Asesoría Jurídica y decidió remitir a audiencia, por 10 días hábiles, únicamente los siguientes cuerpos normativos y a las siguientes instancias:

1. A la Rectoría, Rectoría Adjunta, Vicerrectoría de Vida Estudiantil, Vicerrectoría de Docencia, a la OCTI, y la FEUNA, la aprobación de los Lineamientos Académicos para Movilidad Académica Estudiantil.
2. A la Sección de Transporte Institucional, Director de Servicios Generales y la Vicerrectoría de Administración, la modificación al Reglamento de Transportes.
3. A la Vicerrectoría de Docencia, la modificación del Reglamento de uso de las instalaciones universitarias.
4. Apeuna todo el dictamen.

Los demás cuerpos normativos no se remiten a audiencia, ya que son modificaciones formales.

TERCERO: Que la Comisión Especial recibió en el plazo señalado observaciones de las algunas de las instancias consultadas. Dado que el Consejo Universitario no tiene la competencia para aprobar o modificar la normativa establecida en el inciso c) del artículo 40 del Estatuto Orgánico, por ser esa materia competencia de Consaca, en el presente dictamen solamente se analizan las observaciones de las modificaciones de nueva normativa y reformas de las normas de su competencia. Por otra parte, la de naturaleza académica indicada en la norma antes descrita, se presentan en su respectivo dictamen al Consaca:

1. Área de Planificación, mediante oficio N° UNA-Apeuna-OFIC-241-2016, de fecha 14 de setiembre de 2016, remitió las siguientes observaciones:
2. Propuesta de nuevo Reglamento del Fondo para el Establecimiento de Redes, indican que es necesario que desde la formulación del POAI puedan quedar asignados estos recursos en los PPAA. Agregan que es necesario calendarizar la presentación de iniciativas y aprobación de la distribución de los montos de acuerdo con las fechas de formulación del POAI y valorar si estos recursos producirán modificaciones en los POA's de las unidades ejecutoras. Esta observación se acepta y se incluye en la propuesta normativa.
3. Modificación del Reglamento de Transportes se plantea una modificación de forma, la cual se acoge.

CUARTO: Una vez aprobado por la Comisión Especial el informe VII se recibió un acuerdo de Consaca, en el cual plantean una serie de cambios a la propuesta de Reglamento del Fondo para el Establecimiento de Redes. Ese acuerdo fue analizado por la Comisión Especial y se acogieron en su gran mayoría las modificaciones planteadas, al considerar que constituye mejoras, por lo que es necesario remitir de nuevo al Consejo Universitario el informe VII con una nueva propuesta del Reglamento de Fondo para el Establecimiento de Redes.

QUINTO: Producto del informe presentado, las audiencias realizadas y la propuesta de cambios en el Reglamento del Fondo para el Establecimiento de Redes, este órgano colegiado decide derogar las políticas indicadas en el punto 2. Inciso c) del considerando PRIMERO relacionado con políticas para asignación de aulas, puesto que no son políticas y los aspectos normativos se incluyen dentro del Reglamento de Uso de las Instalaciones.

Además, al momento de aprobar el nuevo reglamento sobre el fondo para incentivar Redes, indicar que quedan derogados los lineamientos en esta materia aprobados por Consaca.

Finalmente, al aprobar la modificación al reglamento de Transportes, e incluir la priorización de giras, indicar que el acuerdo del Consaca en esta materia queda parcialmente derogado y por ende procede su revisión.

SEXTO: Adicional a lo anterior, se recomienda aprobar un nuevo Reglamento del Fondo para el Establecimiento de Redes, a saber:

PRESENTACIÓN	PRESENTACIÓN
El Fondo Institucional UNA-Redes es una estrategia para avanzar en el fortalecimiento de grupos inter y multidisciplinarios de académicos(as) de la Universidad Nacional (UNA), que	El Fondo Institucional UNA-Redes es una estrategia para avanzar en el fortalecimiento de grupos inter y multidisciplinarios de académicos(as) de la Universidad Nacional (UNA), que

<p>permite realizar un abordaje integral de los temas prioritarios que el desarrollo de la sociedad civil requiere. Esto se logra mediante los aportes que se generan a partir de las alianzas y el trabajo colaborativo con sectores e instancias nacionales e internacionales.</p> <p>El fondo tiene como objetivo fundamental, incentivar la creación de redes académicas al interior de la UNA, sin menoscabo de la participación de otras instancias interuniversitarias o de la sociedad civil, siendo para esto importante delimitar el alcance y los logros esperados de la red, tanto respecto a la incorporación de diversas unidades académicas, como a la creación de capacidades multidisciplinares de temáticas de interés para la Institución.</p> <p>La red permite entrelazar proyectos, actividades o programas, lo que se traduce en una suma de esfuerzos conjuntos, que parten de las diferentes contribuciones realizadas desde diversas disciplinas del quehacer universitario. Esto contribuye al desarrollo social y al fortalecimiento de la red.</p> <p>La propuesta de redes tiene como plataforma inicial a las unidades académicas de la UNA, como base para un eventual trabajo cooperativo con otras instituciones públicas, privadas o locales e instituciones de carácter internacional.</p> <p>Es fundamental que la red busque perfilarse de manera internacional con propuestas temáticas, ponencias y posiciones basadas en el trabajo desarrollado, para fortalecer todas las áreas en las cuales se ha propuesto trabajar.</p>	<p>permite realizar un abordaje integral de los temas prioritarios que el desarrollo de la sociedad civil requiere. Esto se logra mediante los aportes que se generan a partir de las alianzas y el trabajo colaborativo con sectores e instancias nacionales e internacionales.</p> <p>El fondo tiene como objetivo fundamental, incentivar la creación de redes académicas al interior de la UNA, sin menoscabo de la participación de otras instancias interuniversitarias o de la sociedad civil, siendo para esto importante delimitar el alcance y los logros esperados de la red, tanto respecto a la incorporación de diversas unidades académicas, como a la creación de capacidades multidisciplinares de temáticas de interés para la Institución.</p> <p>La red permite entrelazar proyectos, actividades o programas, lo que se traduce en una suma de esfuerzos conjuntos, que parten de las diferentes contribuciones realizadas desde diversas disciplinas del quehacer universitario. Esto contribuye al desarrollo social y al fortalecimiento de la red.</p> <p>La propuesta del establecimiento de redes tiene como plataforma inicial a las unidades académicas de la UNA, como base para un eventual trabajo cooperativo con otras instituciones públicas, privadas o locales e instituciones de carácter internacional.</p> <p>Es fundamental que la red busque perfilarse de manera internacional con propuestas temáticas, ponencias y posiciones basadas en el trabajo desarrollado, para fortalecer todas las áreas en las cuales se ha propuesto trabajar. Para esto es importante delimitar el alcance y los logros esperados de las redes, tanto respecto a la incorporación de diferentes unidades académicas, como para un eventual trabajo cooperativo con otras instituciones públicas, privadas o locales e instituciones de carácter internacional.</p>
<p>ARTÍCULO 1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO</p> <p>El presente reglamento tiene como objetivo regular la constitución y gestión del Fondo Institucional para Redes de la Universidad Nacional, en adelante el Fondo UNA-REDES.</p>	<p>ARTÍCULO 1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO</p> <p>El presente reglamento tiene como objetivo regular la constitución y gestión del Fondo Institucional para Redes Académicas de la Universidad Nacional, en adelante el Fondo UNA-REDES.</p>

<p>ARTÍCULO 2. OBJETIVO DEL FONDO UNA-REDES</p> <p>El Fondo UNA-REDES es un incentivo para avanzar estratégicamente en el fortalecimiento de grupos inter y multidisciplinarios de académicos y académicas de la Universidad Nacional, que aborden temas prioritarios, en el contexto del aporte al desarrollo de la sociedad y que generen quehacer articulado para el crecimiento académico y la contribución a la proyección universitaria por medio de alianzas entre los PPAA.</p>	<p>ARTÍCULO 2. OBJETIVO DEL FONDO UNA-REDES</p> <p>El objetivo del Fondo UNA-REDES es financiar un incentivo para la conformación de redes cuyo propósito es avanzar estratégicamente en el fortalecimiento de grupos inter y multidisciplinarios de académicos y académicas de la Universidad Nacional, que aborden temas prioritarios, en el contexto del aporte al desarrollo de la sociedad y que generen quehacer articulado para el crecimiento académico y la contribución a la proyección universitaria por medio de alianzas entre los PPAA.</p>
<p>ARTÍCULO 3. FINANCIAMIENTO DE UNA-REDES</p> <p>El Fondo UNA-REDES se financia con el aporte anual, que se define en el POAI de cada año, con cargo al presupuesto ordinario institucional, el cual será actualizado anualmente, al menos de conformidad con los mecanismos de asignación de recursos provenientes del FEES.</p> <p>Corresponde a la Rectoría definir el monto e incluirlo en la propuesta del POAI que será aprobado por el Consejo Universitario.</p>	<p>QUEDA IGUAL</p>
	<p>ARTÍCULO 4. EJECUCIÓN DEL FONDO UNA-REDES</p> <p>El fondo UNA-Redes se pondrá en ejecución mediante convocatorias bienales, con presupuesto para cada año.</p>
<p>ARTÍCULO 5. COMPETENCIAS DE LA VICERRECTORIA DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Corresponde a la Vicerrectoría de Investigación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elaborar la propuesta de requisitos para optar al fondo, temas prioritarios y convocatoria, la cual deberá someterla a aprobación del Consejo Académico. 2. Planificar y calendarizar la convocatoria y fechas para la asignación definitiva de los recursos, en fechas que permitan que los PPAA o iniciativas que reciban los recursos financieros estén incorporadas en los presupuestos anuales de las unidades ejecutoras, y se asignen los recursos desde la 	<p>ARTÍCULO 5. COMPETENCIAS DE LA VICERRECTORIA DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Corresponde a la Vicerrectoría de Investigación:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Gestionar ante la Rectoría la inclusión y disponibilidad anual del monto presupuestario para el fondo UNA-Redes. b. Elaborar y someter a la aprobación del Consaca la propuesta de convocatoria del concurso UNA-Redes, incluyendo la propuesta de temas prioritarios acorde con los planes de desarrollo de la UNA y los requisitos del concurso. c. Planificar y calendarizar la convocatoria y fechas para la asignación definitiva de los recursos, en fechas que permitan que los

<p>formulación del POAI.</p>	<p>PPAA o iniciativas que reciban los recursos financieros estén incorporadas en los presupuesto anuales de las unidades ejecutoras, y se asignen los recursos desde la formulación del POAI.</p> <p>d. Brindar acompañamiento y asesoría en las diferentes etapas del concurso, en coordinación con las Vicerrectorías de Docencia y Extensión.</p>
<p>ARTÍCULO 5. COMPETENCIAS DEL CONSACA PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS.</p> <p>Son competencias del CONSACA para la asignación de recursos de UNA-REDES:</p> <p>a Aprobar la propuesta de requisitos, convocatoria del concurso, los temas prioritarios sobre lo que deberán formularse las propuestas y la distribución de los recursos en las propuestas aceptadas.</p> <p>b Convocar, con base en los temas prioritarios y según los requisitos, a la presentación de iniciativas para UNA-REDES.</p> <p>c Resolver sobre los resultados de la evaluación de las iniciativas presentados por la Comisión Técnica Asesora y aprobar en última instancia la distribución de los montos asignados.</p> <p>d Resolver sobre la suspensión del financiamiento otorgado en caso de incumplimiento de los deberes por parte de los desarrolladores de iniciativas y beneficiarios de fondos.</p>	<p>ARTÍCULO 6. COMPETENCIAS DEL CONSACA PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS</p> <p>Son competencias del CONSACA para la asignación de recursos de UNA-REDES:</p> <p>a. Aprobar la propuesta de convocatoria del concurso, sometida por la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>b. Convocar, con base en los temas prioritarios y según los requisitos, a la presentación de iniciativas para UNA-REDES.</p> <p>c. Nombrar la Comisión Técnica Asesora del concurso UNA-Redes.</p> <p>d. Resolver sobre los resultados de la evaluación de las iniciativas presentados por la Comisión Técnica Asesora y aprobar en última instancia la distribución de los montos asignados.</p> <p>e. Resolver sobre la suspensión del financiamiento otorgado en caso de incumplimiento de los deberes por parte de los desarrolladores de iniciativas y beneficiarios de fondos.</p>
<p>ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA ASESORA</p> <p>Para realizar el análisis de las propuestas y presentar un informe y recomendación de la distribución de los recursos al Consaca, se establece una Comisión Técnica Asesora que estará integrada por los Vicerrectores de Docencia, Investigación y Extensión y dos académicos, no autoridades, nombrados por</p>	<p>ARTÍCULO 7. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA ASESORA</p> <p>Para realizar el análisis de las propuestas y presentar un informe y recomendación de la distribución de los recursos al Consaca, se establece una Comisión Técnica Asesora que estará integrada por los Vicerrectores de Investigación, quien coordina y Extensión, tres académicos, que no sean autoridades y un</p>

<p>CONSACA.</p>	<p>representante estudiantil. Los tres académicos y el representante estudiantil serán nombrados por CONSACA.</p>
<p>ARTÍCULO 7. COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN TÉCNICA ASESORA.</p> <p>Son competencias de la Comisión Técnica Asesora del CONSACA:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Recibir las iniciativas. b. Analizar, evaluar y priorizar las iniciativas académicas presentadas en correspondencia con los términos de la convocatoria respectiva. c. Someter a consideración del CONSACA los resultados de la evaluación de las iniciativas académicas presentadas con una priorización para la asignación de recursos, con fundamento en la determinación de la convocatoria y áreas prioritarias definidas por CONSACA. d. Únicamente someterán a evaluación las iniciativas que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria. <p>La comisión para la ejecución de sus competencias contará con el apoyo técnico del equipo asesor de las vicerrectorías.</p>	<p>ARTÍCULO 8. COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN TÉCNICA ASESORA</p> <p>Son competencias de la Comisión Técnica Asesora del CONSACA:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Recibir las iniciativas. b. Analizar, evaluar y priorizar las iniciativas académicas presentadas en correspondencia con los términos de la convocatoria respectiva. Únicamente someterán a evaluación las iniciativas que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria. c. Someter a consideración del CONSACA los resultados de la evaluación de las iniciativas académicas presentadas con una priorización para la asignación de recursos, con fundamento en la determinación de la convocatoria y áreas prioritarias definidas por CONSACA. <p>Para la ejecución de sus competencias, la comisión contará con el apoyo técnico del equipo asesor de las vicerrectorías.</p>
<p>ARTÍCULO 8. RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS ASIGNADOS.</p> <p>Las y los académicos responsables y participantes en los proyectos académicos beneficiados estarán sujetos (as) a las disposiciones establecidas en la normativa institucional y nacional en materia de administración de recursos públicos.</p>	<p>ARTÍCULO 9. RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS ASIGNADOS</p> <p>QUEDA IGUAL</p>
<p>ARTÍCULO 9. RECURSOS</p> <p>Contra las decisiones del CONSACA podrá presentarse únicamente recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Estatuto Orgánico y el Reglamento del</p>	<p>ARTÍCULO 10. RECURSOS</p> <p>QUEDA IGUAL</p>

Régimen General de Impugnaciones.	
ARTÍCULO 10. RÉGIMEN DE IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES Las y los funcionarios que participen en la resolución sobre la asignación de recursos estarán sometidos al régimen institucional de impedimentos, excusas y recusaciones, conforme a la normativa vigente.	ARTÍCULO 11. RÉGIMEN DE IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES QUEDA IGUAL
ARTÍCULO 11. INTEGRACIÓN NORMATIVA Cualquier situación no considerada en el presente Reglamento, será resuelta por el CONSACA.	ARTÍCULO 12. INTEGRACIÓN NORMATIVA QUEDA IGUAL
ARTÍCULO 12. VIGENCIA DEL REGLAMENTO Este reglamento rige a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria.	ARTÍCULO 13. VIGENCIA DEL REGLAMENTO QUEDA IGUAL
ARTÍCULO 14: DEROGACIÓN DE NORMATIVA Con la aprobación del presente reglamento, quedan derogados los LINEAMIENTOS GENERALES PARA INCENTIVAR EL ESTABLECIMIENTO DE REDES , APROBADOS POR ACUERDO GENERAL DE CONSEJO ACADÉMICO, COMUNICADOS MEDIANTE OFICIO CONSACA-051-2012, DE 19 DE ABRIL DEL 2012, PUBLICADOS EN GACETA N° 08-2012 AL 15 DE MAYO DEL 2012.	ARTÍCULO 14: DEROGACIÓN DE NORMATIVA QUEDA IGUAL

Finalmente, se aprueban las siguientes modificaciones parciales a los siguientes cuerpos normativos:

1- REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

Aprobado por el Consejo Universitario mediante acuerdo SCU-084-2014, de 24 de enero del 2014, publicado en GACETA ORDINARIA N° 1-2014 AL 30 DE ENERO DEL 2014.

Se modifica el artículo 11 y se aprueba un nuevo artículo 11 Bis, en los siguientes términos:

NORMATIVA ACTUAL	NORMATIVA PROPUESTA
ARTÍCULO 11: DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES El uso de las instalaciones universitarias, información gráfica y propaganda, y de equipos de sonido, será aprobado por las	ARTÍCULO 11: DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES El uso y asignación de las instalaciones universitarias, información gráfica y propaganda, y de equipos de sonido, será aprobado por las

<p>siguientes autoridades:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. El directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional (FEUNA) o la instancia estudiantil correspondiente, mediante acuerdo firme, cuando se trate del uso de instalaciones que le han sido asignadas en forma permanente; b. El director de la unidad académica, administrativa o paracadémica cuando se trate del uso de las instalaciones que tienen asignadas; c. El decano, cuando se haga uso de instalaciones que se encuentren bajo su responsabilidad. d. El Vicerrector de Desarrollo cuando se trate del uso de instalaciones y áreas de uso común, estacionamientos, pasos techados, zonas verdes y áreas de interacción. <p>Estas autoridades tendrán, dentro de su área de competencia, la responsabilidad de velar por el cumplimiento del presente Reglamento. Cuando las instancias anteriores tengan que resolver sobre la autorización para el uso de las instalaciones, deben tomar en cuenta el interés institucional, el apoyo a la actividad académica e institucional y tomar en consideración los criterios establecidos en el artículo 6 de este reglamento.</p> <p>En caso de conflicto que se pueda generar por la aplicación de este artículo, serán resueltos directamente y en definitiva por la instancia inmediata superior a la que autorizó o desautorizó.</p>	<p>siguientes autoridades:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. El directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional (FEUNA) o la instancia estudiantil correspondiente, mediante acuerdo firme, cuando se trate del uso de instalaciones que le han sido asignadas en forma permanente; b. El director de la unidad académica o administrativa cuando se trate del uso de las instalaciones que tienen asignadas; c. El decano, cuando se haga uso de instalaciones que se encuentren bajo su responsabilidad. d. El Vicerrector de Administración cuando se trate del uso de instalaciones y áreas de uso común, estacionamientos, pasos techados, zonas verdes y áreas de interacción. e. El Departamento de Registro será la instancia técnica encargada de coordinar con unidades académicas, facultades, centros y sedes para la adecuada asignación del espacio físico para la docencia al inicio de cada ciclo lectivo. <p>Estas autoridades tendrán, dentro de su área de competencia, la responsabilidad de velar por el cumplimiento del presente Reglamento. Cuando las instancias anteriores tengan que resolver sobre la autorización para el uso y asignación de las instalaciones, deben tomar en cuenta y garantizar el interés institucional, el apoyo a la actividad académica e institucional, mediante la utilización plena del espacio físico disponible, priorizando la actividad docente y tomar en consideración los criterios establecidos en el artículo 6 de este reglamento.</p> <p>En caso de conflicto que se pueda generar por la aplicación de este artículo, serán resueltos directamente y en definitiva por la instancia inmediata superior a la que autorizó o desautorizó.</p>
	<p>Artículo 11 BIS. ASIGNACIÓN DE AULAS: Para el desarrollo de actividades docentes la</p>

	<p>asignación de aulas se ejecutará de la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Las facultades, centros, sedes y secciones regionales priorizarán y efectuarán la asignación de espacios físicos a los cursos de su oferta regular de grado y posgrado. Comunican al Departamento de Registro la distribución efectuada y este a su vez asignará los espacios disponibles a cursos provenientes de otras facultades, centros, sedes y secciones regionales. b. Las facultades, centros, sedes y secciones regionales utilizarán los espacios disponibles, una vez cubiertas las necesidades docentes, en actividades extracurriculares y co-curriculares, cursos de vinculación externa, talleres, actividades universitarias y extra universitarias, entre otras, sin que exista superposición entre ciclos lectivos. c. Las facultades, centros, sedes y secciones regionales definirán los horarios en cada período lectivo, con apego a las franjas horarias definidas institucionalmente, para permitir la ubicación completa de todos los grupos de cursos que imparten sus Unidades Académicas, en los espacios existentes y procurando la máxima utilización del espacio físico institucional.
--	--

2- REGLAMENTO DE TRANSPORTES.

Aprobado por el Consejo Universitario en el ANEXO N° 2 AL SCU-989-2015 del 21 de julio del 2015. Publicado en el Alcance 01 UNA-GACETA 13-2015.

Se modifica el artículo 11, se crea un nuevo artículo 13, el actual artículo 13 pasa a ser el artículo 13 BIS, los actuales artículos 14 y 15 se derogan, porque se incluyen en el nuevo artículo 13 BIS y se crea un nuevo artículo 14 y un nuevo artículo 15.

NORMATIVA ACTUAL	NORMATIVA PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 11.</p> <p>Corresponde al funcionario responsable de la gira:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir con todas las obligaciones que 	<p>ARTÍCULO 11.</p> <p>Las unidades académicas y otras instancias universitarias deberán definir un funcionario responsable de gira en cada vehículo asignado para la atención de esta.</p> <p>Corresponde al funcionario responsable de la gira:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Cumplir con todas las obligaciones que tiene

<p>tiene como funcionario de la Universidad Nacional.</p> <p>2. Velar porque se cumpla con el itinerario aprobado.</p> <p>3. Asegurarse que el vehículo no sea estacionado frente a negocios que se dediquen al expendio exclusivo de licor.</p> <p>4. Velar porque en el vehículo de la Universidad únicamente viajen las personas vinculadas al objetivo de la gira y asumir toda la responsabilidad que del incumplimiento de esta disposición pueda derivarse.</p> <p>5. Velar porque el vehículo sea utilizado, únicamente en las actividades oficiales de la gira, no en diligencias personales.</p> <p>6. Asegurarse que en jornada laboral y durante la prestación de los servicios no se ingieran bebidas alcohólicas.</p> <p>7. Firmar el reporte de la gira e informar al finalizar la misma, de su desarrollo y de las situaciones de fuerza mayor, que hayan ocasionado demoras o trastornos.</p> <p>8. Otras contempladas en el presente reglamento.</p>	<p>como funcionario de la Universidad Nacional.</p> <p>b. Velar porque se cumpla con el itinerario aprobado.</p> <p>c. Asegurarse que el vehículo no sea estacionado frente a negocios o sitios que puedan afectar la imagen institucional y la de sus funcionarios, señalando entre otros negocios los que se dedican al expendio exclusivo del licor.</p> <p>d. Velar porque en el vehículo de la Universidad únicamente viajen las personas vinculadas al objetivo de la gira y asumir toda la responsabilidad que del incumplimiento de esta disposición pueda derivarse.</p> <p>e. Velar porque el vehículo sea utilizado, únicamente en las actividades oficiales de la gira, no en diligencias personales.</p> <p>f. Asegurarse que en jornada laboral y durante la prestación de los servicios no se ingieran bebidas alcohólicas, sicotrópicos u otras sustancias prohibidas.</p> <p>g. Firmar el reporte de la gira e informar al finalizar la misma, de su desarrollo y de las situaciones de fuerza mayor, que hayan ocasionado demoras o trastornos.</p> <p>h. Otras contempladas en el presente reglamento.</p>
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LA PROGRAMACIÓN DE GIRAS ARTÍCULO 13.</p> <p>Las unidades académicas y otras instancias universitarias deberán aplicar estrategias, dentro de su ámbito de competencia, para garantizar la planificación de las giras y el máximo aprovechamiento de los recursos. Entre otras se deberán establecer las siguientes estrategias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Programarán giras integradas cuando exista la posibilidad de cumplir objetivos bajo esta modalidad, para optimizar el uso de los recursos, siguiendo los criterios de priorización contemplados en el artículo 14. 2. Considerarán el número de personas que viaja y capacidad del vehículo disponible. 3. Considerarán el número de estudiantes matriculados en el curso.
<p>ARTÍCULO 13.</p>	<p>ARTÍCULO 13 BIS.</p>

<p>Las unidades académicas, para-académicas y administrativas como mínimo deberán programar las giras a realizar en forma bimestral, consignando en forma completa todos los datos solicitados en los formularios que para tal efecto les suministre la Sección de Transporte Institucional del Programa de Servicios Generales.</p>	<p>Las unidades académicas y administrativas como mínimo deberán programar las giras a realizar en forma bimestral, consignando en forma completa todos los datos solicitados en los formularios que para tal efecto les suministre la Sección de Transporte Institucional del Programa de Servicios Generales.</p> <p>Las giras indicarán las opciones de fechas, días y horas, para contar con un margen menos restringido de posibilidades para la toma de decisiones en la asignación de vehículos y choferes.</p> <p>Las programaciones de las giras deberán remitirlas a la Sección de Transporte Institucional, a más tardar el último día del mes trasanterior al comienzo del bimestre.</p> <p>Con al menos una semana de anticipación al inicio de cada bimestre, la Sección de Transporte Institucional comunicará a las unidades solicitantes el resultado de la programación definitiva.</p>
<p>ARTÍCULO 14. Las programaciones de las giras deberán remitirlas a la Sección de Transporte Institucional, a más tardar el último día del mes trasanterior al comienzo del bimestre.</p>	<p>SE DEROGA. SE INCLUYE EN EL ARTÍCULO 13 BIS.</p>
<p>ARTÍCULO 15. Con al menos una semana de anticipación al inicio de cada bimestre, la Sección de Transporte Institucional comunicará a las unidades solicitantes el resultado de la programación definitiva.</p>	<p>SE DEROGA. SE INCLUYE EN EL ARTÍCULO 13 BIS</p>
	<p>ARTÍCULO 14. El superior jerárquico de la unidad académica o de otras instancias universitarias analizará las solicitudes de giras y las tramitará y se autorizaran según los criterios de priorización definidos, mediante acuerdo general, por el Consaca.</p> <p>Transitorio al artículo 14: Hasta tanto el Consaca no tome un nuevo acuerdo de carácter general sobre la priorización de las giras, se aplicará el comunicado mediante oficio CONSACA-057-2011 DEL 5 DE MAYO DEL 2011, publicado en UNA-GACETA 07-2011 al 30 de mayo del 2011.</p>
	<p>ARTÍCULO 15. El módulo de giras debe contener información</p>

	que le permita a las unidades académicas, a otras instancias universitarias y a la Sección de Transportes, identificar giras que se puedan unificar o fusionar, y aplicar los criterios de priorización indicados en el artículo 14.
--	--

SETIMO: El análisis de la Comisión Especial de Implementación del Estatuto Orgánico.

POR TANTO, SE ACUERDA:

A. DECLARAR VIGENTES Y ACORDES AL ESTATUTO ORGÁNICO:

i. **AJUSTE DEL CICLO LECTIVO DE 18 A 17 SEMANAS.**

ACUERDO GENERAL TOMADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA 11 DE OCTUBRE DEL 2012, ACTA NO. 3268, COMUNICADO POR ACUERDO SCU-2077-2012 DEL 18 DE OCTUBRE DEL 2012 Y PUBLICADO EN UNA-GACETA 21-2012 DEL 31 OCTUBRE 2012.

ii. **REFORMA ORGANIZATIVA DEL CICLO LECTIVO.**

ACUERDO GENERAL TOMADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO SESIÓN CELEBRADA EL 6 DE MARZO DEL 2003, ACTA N° 2455 COMUNICADO POR OFICIO SCU-355-2003 DEL 11 DE MARZO DEL 2003. Y PUBLICADO EN UNA-GACETA 3-2003.

- B. DEROGAR LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA INCENTIVAR EL ESTABLECIMIENTO DE REDES APROBADOS POR ACUERDO GENERAL DE CONSEJO ACADÉMICO, COMUNICADOS MEDIANTE OFICIO CONSACA-051-2012, DE 19 DE ABRIL DEL 2012, PUBLICADOS EN GACETA N° 08-2012 AL 15 DE MAYO DEL 2012.
- C. DEROGAR LOS LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE GIRAS APROBADOS POR ACUERDO GENERAL DE CONSACA, COMUNICADO MEDIANTE OFICIO CONSACA-057-2011, DE 5 DE MAYO DE 2011, PUBLICADOS EN GACETA N° 07-2011 AL 30 DE MAYO DE 2011.
- D. MODIFICAR EL REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO MEDIANTE ACUERDO SCU-084-2014, DE 24 DE ENERO DEL 2014, PUBLICADO EN GACETA ORDINARIA N° 1-2014 AL 30 DE ENERO DEL 2014, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO, PUNTO 1.
- E. COMUNICAR A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA QUE CON LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES, RECIEN APROBADA QUEDAN DEROGADAS LAS POLÍTICAS PARA LA DEFINICIÓN DE HORARIOS Y LA ASIGNACIÓN AULAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL. APROBADAS POR ACUERDO GENERAL DE CONSEJO ACADÉMICO, COMUNICADAS MEDIANTE OFICIO CONSACA-060-2009, DE 13 DE MAYO DEL 2009, PUBLICADAS EN GACETA N° 07-2009 AL 31 DE MAYO DEL 2009.
- F. MODIFICAR EL REGLAMENTO DE TRANSPORTES, APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN EL ANEXO N° 2 AL SCU-989-2015 DEL 21 DE JULIO DEL 2015, PUBLICADO EN EL ALCANCE 01 UNA-GACETA 13-2015, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO, PUNTO 2.
- G. APROBAR EL REGLAMENTO DEL FONDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE REDES, ANEXO
- H. LAS APROBACIONES, DEROGACIONES Y MODIFICACIONES INDICADAS EN LOS ACUERDOS ANTERIORES RIGEN A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA UNIVERSITARIA.
- I. ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-2486-2017).

ANEXO 1

REGLAMENTO DEL FONDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE REDES

PRESENTACIÓN

El Fondo Institucional UNA-Redes es una estrategia para avanzar en el fortalecimiento de grupos inter y multidisciplinarios de académicos (as) de la Universidad Nacional (UNA), que permite realizar un abordaje integral de los temas prioritarios que el desarrollo de la sociedad civil requiere. Esto se logra mediante los aportes que se generan a partir de las alianzas y el trabajo colaborativo con sectores e instancias nacionales e internacionales.

El fondo tiene como objetivo fundamental, incentivar la creación de redes académicas al interior de la UNA, sin menoscabo de la participación de otras instancias interuniversitarias o de la sociedad civil siendo para esto importante delimitar el alcance y los logros esperados de la red, tanto respecto a la incorporación de diversas unidades académicas, como a la creación de capacidades multidisciplinarias de temáticas de interés para la Institución.

La red permite entrelazar proyectos, actividades o programas, lo que se traduce en una suma de esfuerzos conjuntos, que parten de las diferentes contribuciones realizadas desde diversas disciplinas del quehacer universitario. Esto contribuye a desarrollo social y al fortalecimiento de la red.

La propuesta del establecimiento de redes tiene como plataforma inicial a las unidades académicas de la UNA, como base para un eventual trabajo cooperativo con otras instituciones públicas, privadas o locales e instituciones de carácter internacional.

Es fundamental que la red busque perfilarse de manera internacional con propuestas temáticas, ponencias y posiciones basadas en el trabajo desarrollado, para fortalecer todas las áreas en las cuales se ha propuesto trabajar. Para esto es importante delimitar el alcance y los logros esperados de las redes, tanto respecto a la incorporación de diferentes unidades académicas, como para un eventual trabajo cooperativo con otras instituciones públicas, privadas o locales e instituciones de carácter internacional.

ARTÍCULO 1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO

El presente reglamento tiene como objetivo regular la constitución y gestión del Fondo Institucional para Redes Académicas de la Universidad Nacional, en adelante el Fondo UNA-REDES.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO DEL FONDO UNA-REDES

El objetivo del Fondo UNA-REDES es financiar un incentivo para la conformación de redes cuyo propósito es avanzar estratégicamente en el fortalecimiento de grupos inter y multidisciplinarios de académicos y académicas de la Universidad Nacional, que aborden temas prioritarios, en el contexto del aporte al desarrollo de la sociedad y que generen quehacer articulado para el crecimiento académico y la contribución a la proyección universitaria por medio de alianzas entre los PPAA.

ARTÍCULO 3. FINANCIAMIENTO DE UNA-REDES

El Fondo UNA-REDES se financia con el aporte anual, que se define en el POAI de cada año con cargo al presupuesto ordinario institucional, el cual será actualizado anualmente, al menos de conformidad con los mecanismos de asignación de recursos provenientes del FEES.

Corresponde a la Rectoría definir el monto e incluirlo en la propuesta del POAI que será aprobado por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 4. EJECUCIÓN DEL FONDO UNA-REDES

El fondo UNA-Redes se pondrá en ejecución mediante convocatorias bienales, con presupuesto para cada año.

ARTÍCULO 5. COMPETENCIAS DE LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN

Corresponde a la Vicerrectoría de Investigación:

- a. Gestionar ante la Rectoría la inclusión y disponibilidad anual del monto presupuestario para el fondo UNA-Redes.
- b. Elaborar y someter a la aprobación del Consaca la propuesta de convocatoria del concurso UNA-Redes, incluyendo la propuesta de temas prioritarios acorde con los planes de desarrollo de la UNA y los requisitos del concurso.
- c. Planificar y calendarizar la convocatoria y fechas para la asignación definitiva de los recursos, en fechas que permitan que los PPAA o iniciativas que reciban los recursos financieros estén

incorporadas en los presupuestos anuales de las unidades ejecutoras, y se asignen los recursos desde la formulación del POAI.

- d. Brindar acompañamiento y asesoría en las diferentes etapas del concurso, en coordinación con las Vicerrectorías de Docencia y Extensión.

ARTÍCULO 6. COMPETENCIAS DEL CONSACA PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS

Son competencias del CONSACA para la asignación de recursos de UNA-REDES:

- a. Aprobar la propuesta de convocatoria del concurso, sometida por la Vicerrectoría de Investigación.
- b. Convocar, con base en los temas prioritarios y según los requisitos, a la presentación de iniciativas para UNA-REDES.
- c. Nombrar la Comisión Técnica Asesora del concurso UNA-Redes.
- d. Resolver sobre los resultados de la evaluación de las iniciativas presentados por la Comisión Técnica Asesora y aprobar en última instancia la distribución de los montos asignados.
- e. Resolver sobre la suspensión del financiamiento otorgado en caso de incumplimiento de los deberes por parte de los desarrolladores de iniciativas y beneficiarios de fondos.

ARTÍCULO 7. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA ASESORA

Para realizar el análisis de las propuestas y presentar un informe y recomendación de la distribución de los recursos al Consaca, se establece una Comisión Técnica Asesora que estará integrada por los Vicerrectores de Investigación, quien coordina y Extensión, tres académicos, que no sean autoridades y un representante estudiantil.

Los tres académicos y el representante estudiantil serán nombrados por CONSACA.

ARTÍCULO 8. COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN TÉCNICA ASESORA

Son competencias de la Comisión Técnica Asesora del CONSACA:

- a. Recibir las iniciativas.
- b. Analizar, evaluar y priorizar las iniciativas académicas presentadas en correspondencia con los términos de la convocatoria respectiva. Únicamente someterán a evaluación las iniciativas que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria.
- c. Someter a consideración del CONSACA los resultados de la evaluación de las iniciativas académicas presentadas con una priorización para la asignación de recursos, con fundamento en la determinación de la convocatoria y áreas prioritarias definidas por CONSACA.

Para la ejecución de sus competencias, la comisión contará con el apoyo técnico del equipo asesor de las vicerrectorías.

ARTÍCULO 9. RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS ASIGNADOS

Las y los académicos responsables y participantes en los proyectos académicos beneficiados estarán sujetos (as) a las disposiciones establecidas en la normativa institucional y nacional en materia de administración de recursos públicos.

ARTÍCULO 10. RECURSOS

Contra las decisiones del CONSACA podrá presentarse únicamente recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Estatuto Orgánico y el Reglamento del Régimen General de Impugnaciones.

ARTÍCULO 11. RÉGIMEN DE IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES

Las y los funcionarios que participen en la resolución sobre la asignación de recursos estarán sometidos al régimen institucional de impedimentos, excusas y recusaciones, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 12. INTEGRACIÓN NORMATIVA

Cualquier situación no considerada en el presente Reglamento, será resuelta por el CONSACA.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA DEL REGLAMENTO

Este reglamento rige a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria.

ARTÍCULO 14: DEROGACIÓN DE NORMATIVA

Con la aprobación del presente reglamento, quedan derogados los **LINEAMIENTOS GENERALES PARA INCENTIVAR EL ESTABLECIMIENTO DE REDES**, APROBADOS POR ACUERDO GENERAL DE CONSEJO ACADÉMICO, COMUNICADOS MEDIANTE OFICIO CONSACA-051-2012, DE 19 DE ABRIL DEL 2012, PUBLICADOS EN GACETA N° 08-2012 AL 15 DE MAYO DEL 2012.

ANEXO 2

REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

PRESENTACIÓN

La Universidad Nacional vela de manera permanente por que sus instalaciones provean a la comunidad universitaria del espacio y el ambiente adecuados para desarrollar de la mejor manera el trabajo académico y administrativo, así como las condiciones de seguridad, bienestar e higiene necesarias.

Para coadyuvar a tal fin, el presente reglamento establece las disposiciones generales relativas al uso de las instalaciones, en aspectos relevantes como el tipo de uso que les debe dar, la eliminación de barreras para personas con algún tipo de discapacidad, las instancias responsables de los diferentes espacios y el régimen de prohibiciones y sanciones.

Se incorporan, además, reglas referidas a la circulación y estacionamiento de vehículos dentro del campus, así como el procedimiento de denominación de instalaciones oficiales.

CAPITULO I DEL OBJETO

ARTICULO 1: OBJETO

El presente reglamento regula el uso de las instalaciones universitarias, la circulación y estacionamiento de los vehículos que transitan dentro de los diferentes campus de la Universidad Nacional, así como la denominación oficial de sus instalaciones.

El uso y disposición de las instalaciones universitarias se hará, en todo momento, bajo criterios de razonabilidad y con el fin y propósito de fomentar y brindar condiciones para el desarrollo de la actividad académica, priorizando la satisfacción de los intereses institucionales.

CAPITULO II DEL INGRESO A LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS

ARTICULO 2: DEL INGRESO A LAS INSTALACIONES

Los miembros de la comunidad universitaria y el público en general podrán ingresar a las instalaciones de la Universidad en el marco de la ejecución de actividades universitarias debidamente aprobadas por las instancias competentes.

Será competencia de la Vicerrectoría de Administración establecer los mecanismos de control del ingreso y salida de las instalaciones universitarias y de la seguridad dentro de estas.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-2121-2016

El horario general de ingreso y salida a las instalaciones de la Universidad es de 6:00 a.m. hasta las 11:00 p.m. de lunes a sábado y de 6:00 a.m. a 4:00 p.m. los domingos.

Todas las personas que ingresen y permanezcan en las instalaciones universitarias deberán respetar las normas universitarias.

Modificado según oficio SCU-084-2014 y publicado en UNA-GACETA 1-2014.

ARTICULO 3: DEL INGRESO EN HORAS NO HABILES

En horas no hábiles sólo podrán ingresar a las instalaciones universitarias los funcionarios y estudiantes que por sus funciones así lo requieran, siempre y cuando, de previo hayan sido autorizados en forma escrita por la autoridad competente y están debidamente identificados. El superior jerárquico que autoriza el ingreso deberá establecer los mecanismos de control necesarios para garantizar el buen uso y resguardo de los bienes institucionales.

A partir de las 11:00 p.m. y hasta las 6:00 a.m. está absolutamente prohibido la estadia de personas en las instalaciones universitarias. Salvo los miembros de la seguridad, así como otros académicos y administrativos que realicen funciones universitarias que requieran su permanencia en la institución y no pueden suspenderse. Excepcionalmente podrán ingresar y permanecer estudiantes, debidamente identificados, para la ejecución de actividades de naturaleza estrictamente académica y con el aval del director de la unidad.

Se exceptúa de esta regulación las residencias estudiantiles y los servicios de atención al público que tengan un horario de 24 horas.

Modificado según oficio SCU-084-2014 y publicado en UNA-GACETA 1-2014.

CAPÍTULO III DEL USO Y DISPOSICIÓN DE LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS

ARTÍCULO 4: DEL USO DE INSTALACIONES

La Universidad Nacional busca proveer a la comunidad universitaria del espacio y del ambiente adecuados para desarrollar de la mejor manera el trabajo académico, administrativo y de vida universitaria, así como de las condiciones de seguridad y bienestar necesarias para tal fin.

ARTICULO 5: ELIMINACION DE BARRERAS PARA PERSONAS CON ALGUN TIPO DE DISCAPACIDAD FISICA

La Universidad velará por que los edificios, el entorno, los bienes, los servicios, las oficinas de atención al público, los estacionamientos y las aulas sean accesibles para las personas con algún tipo de discapacidad física, de modo que estas puedan utilizarlos y disfrutarlos, sin que ello constituya un obstáculo o represente algún peligro para su integridad.

ARTICULO 6: DEL USO DE LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS

Las instalaciones y demás espacios universitarios podrán ser empleados por funcionarios, estudiantes, y en general personas de la comunidad universitaria, de acuerdo con los siguientes fines:

- a. Actividades académicas, paracadémicas y administrativas que cuenten con el aval de las autoridades universitarias competentes;
- b. Las actividades propias de la Semana Universitaria y otras festividades, debidamente avaladas por las autoridades competentes;
- c. La difusión de comunicados e información de grupos propios de la Universidad que no deterioren el estado de las instalaciones o perjudiquen el sano ambiente de trabajo.
- d. La circulación y estacionamiento de vehículos únicamente en los lugares destinados para ese fin.
- e. Los visitantes podrán estacionar los vehículos en los lugares especificados para ese fin cuando previamente lo hayan comunicado al funcionario competente.
- f. Comercialización y consumo de alimentos y bebidas no alcohólicas y venta de material documental, bibliográfico y servicios de apoyo a la academia. La Vicerrectoría de Administración con base en los estudios técnicos del Programa de Desarrollo y Mantenimiento de Infraestructura Institucional (PRODEMI), y en coordinación con la autoridad académica responsable de la infraestructura, deberá definir las áreas destinadas para las sodas, fotocopiadoras y otros.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-2121-2016

Toda actividad deberá contar con las autorizaciones de las autoridades responsables de las instalaciones o espacios asignados, según el artículo 11 del presente Reglamento, y deberá ejecutarse considerando los compromisos establecidos en la Política Ambiental de la Universidad Nacional (publicada en UNA Gaceta 7-2003).

Modificado según oficio SCU-744-2012 y publicado en UNA-GACETA 7-2012.

ARTICULO 7: DE LA INFORMACION GRAFICA Y PROPAGANDA

La información gráfica y propaganda autorizada por las autoridades competentes deberá colocarse:

- a. En las pizarras o tableros que existan específicamente para ese propósito, o en los lugares que programe el Programa de Desarrollo y Mantenimiento de Infraestructura Institucional (PRODEMI) de la Universidad, en facultades, unidades académicas u oficinas administrativas, bajo la supervisión de los responsables de las instalaciones, según se detalla en el artículo 11.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-2121-2016

- b. En mantas sujetas por cuerdas en árboles, postes o paredes, en pizarras o carteleras con pedestales, siempre que no impidan el acceso a áreas del campus, obstaculicen las actividades regulares de la Universidad o pongan en peligro la seguridad e integridad física de las personas y el buen uso de las instalaciones.

Toda propaganda deberá ser retirada por el responsable de su colocación a más tardar dentro las 48 horas hábiles siguientes al término de la actividad.

En caso de que no se cumpla con lo anterior, la autoridad competente podrá ordenar que se retire de forma inmediata la información gráfica o la publicidad.

ARTICULO 8: DE LA PROGRAMACION Y PRIORIDADES DE LAS ACTIVIDADES

El uso de aulas, auditorios, salas de conferencias o sesiones, e instalaciones deportivas, sociales y similares, estará condicionado a la programación y establecimiento de prioridades que de su uso haga la instancia a la cual están adscritas; de existir disponibilidad de instalaciones, se deberá comunicar al Departamento de Registro, el que hará la asignación para actividades docentes a otras unidades, según las necesidades institucionales y las políticas que se establezcan al efecto.

Lo anterior sin perjuicio de que se puedan otorgar en préstamo a terceros y del eventual cobro de costos proporcionales de mantenimiento por el uso de esas instalaciones, siempre y cuando las actividades sean de relevancia institucional o afines al quehacer y misión de la Universidad.

ARTÍCULO 9: DESTINO DEL INMUEBLE

Deberá respetarse siempre el destino para el que fueron construidas las instalaciones universitarias. Deberá darse siempre prioridad al quehacer académico sobre cualquier otro uso posible del bien. Cualquier variación de destino que se requiera hacer deberá cumplir previamente con el procedimiento que se establece para tal efecto.

ARTICULO 10: USO DE AMPLIFICADORES, GRUPOS ARTISTICOS, MUSICALES, COMPARSAS Y SIMILARES

En las instalaciones universitarias sólo se permitirán amplificadores de sonido, grupos artísticos, musicales, comparsas y similares para las actividades consignadas en el artículo 4 de este Reglamento, siempre y cuando no obstaculicen las actividades académicas y laborales, cuenten con la autorización extendida por las autoridades competentes y se utilicen o presenten en el lugar y horario acordado con estas. La intensidad del sonido deberá, de manera irrestricta, atender la normativa establecida en el Reglamento de Control de Ruidos y Vibraciones (Nº 10541-TSS).

Se prohíben los anuncios sonoros y presenciales en las instalaciones, de cualquier tipo, que interrumpan a los estudiantes cuando estos se encuentren realizando exámenes, pruebas y prácticas de laboratorio.

CAPITULO IV

DE LA AUTORIZACIÓN DEL USO DE INSTALACIONES UNIVERSITARIAS

ARTÍCULO 11: DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

El uso y asignación de las instalaciones universitarias, información gráfica y propaganda, y de equipos de sonido, será aprobado por las siguientes autoridades:

- a. El directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional (FEUNA) o la instancia estudiantil correspondiente, mediante acuerdo firme, cuando se trate del uso de instalaciones que le han sido asignadas en forma permanente;
- b. El director de la unidad académica o administrativa cuando se trate del uso de las instalaciones que tienen asignadas;
- c. El decano, cuando se haga uso de instalaciones que se encuentren bajo su responsabilidad.
- d. El Vicerrector de Administración cuando se trate del uso de instalaciones y áreas de uso común, estacionamientos, pasos techados, zonas verdes y áreas de interacción.
- e. El Departamento de Registro será la instancia técnica encargada de coordinar con unidades académicas, facultades, centros y sedes para la adecuada asignación del espacio físico para la docencia al inicio de cada ciclo lectivo.

Estas autoridades tendrán, dentro de su área de competencia, la responsabilidad de velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

Cuando las instancias anteriores tengan que resolver sobre la autorización para el uso y asignación de las instalaciones, deben tomar en cuenta y garantizar el interés institucional, el apoyo a la actividad académica e institucional, mediante la utilización plena del espacio físico disponible, priorizando la actividad docente y tomar en consideración los criterios establecidos en el artículo 6 de este reglamento.

En caso de conflicto que se pueda generar por la aplicación de este artículo, serán resueltos directamente y en definitiva por la instancia inmediata superior a la que autorizó o desautorizó.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-2121-2016 y según el oficio UNA-SCU-ACUE-2486-2017.

Artículo 11 BIS. ASIGNACIÓN DE AULAS:

Para el desarrollo de actividades docentes la asignación de aulas se ejecutará de la siguiente forma:

- a. Las facultades, centros, sedes y secciones regionales priorizarán y efectuarán la asignación de espacios físicos a los cursos de su oferta regular de grado y posgrado. Comunican al Departamento de Registro la distribución efectuada y este a su vez asignará los espacios disponibles a cursos provenientes de otras facultades, centros, sedes y secciones regionales.
- b. Las facultades, centros, sedes y secciones regionales utilizarán los espacios disponibles, una vez cubiertas las necesidades docentes, en actividades extracurriculares y co-curriculares, cursos de vinculación externa, talleres, actividades universitarias y extra universitarias, entre otras, sin que exista superposición entre ciclos lectivos.

- c. Las facultades, centros, sedes y secciones regionales definirán los horarios en cada período lectivo, con apego a las franjas horarias definidas institucionalmente, para permitir la ubicación completa de todos los grupos de cursos que imparten sus Unidades Académicas, en los espacios existentes y procurando la máxima utilización del espacio físico institucional.

Se incluye según el oficio UNA-SCU-ACUE-2486-2017.

CAPITULO V CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

ARTICULO 12. NATURALEZA DE LAS VÍAS

Las vías que atraviesan las instalaciones de la Universidad Nacional son de uso privado y, por lo tanto, la circulación de vehículos es restringida.

ARTICULO 13. REGULACIÓN Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

La regulación y control del tránsito vehicular será competencia de la Sección de Seguridad Institucional. Esta instancia velará por el cumplimiento de los mandatos y prohibiciones contenidas en este Reglamento y aplicará las sanciones correspondientes.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-2121-2016

ARTICULO 14. DERECHO DE CIRCULACION EN LOS CAMPUS

Para circular dentro de las vías de la Universidad, todo vehículo debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar inscrito en el Registro de Propiedad de Vehículos Automotores y cumplir con los requisitos establecidos en la legislación nacional para la circulación de vehículos automotores en las vías públicas terrestres.
- b. Portar en un lugar visible los permisos especiales de circulación que la Universidad extienda.

ARTICULO 15. CIRCULACION TEMPORAL

No se exigirá la utilización de permisos especiales de circulación a los vehículos que ingresen ocasionalmente y durante un periodo corto a las instalaciones de la Universidad, en condición de invitados especiales para participar en actividades propias de la institución, proveedores y otros.

La Sección de Seguridad Institucional deberá verificar la justificación alegada por los visitantes, a los cuales se les entregará un distintivo que los identifique como tales.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-2121-2016.

En caso de emergencias o de accidentes de tránsito, queda autorizado el ingreso al campus universitario de las autoridades correspondientes.

ARTICULO 15 BIS. PRIORIDAD A LOS PEATONES

En las vías internas de todos los Campus de la institución, las personas que conduzcan cualquier tipo de vehículo deben dar prioridad de paso a los peatones en los siguientes casos:

- a. En los pasos o cruces peatonales.

- b. Cuando deban girar para ingresar a otra vía o a una zona de parqueo.
- c. Cuando un adulto mayor, una persona con su capacidad física disminuida, en silla de ruedas, que porta un bastón de no vidente o está acompañada de un perro guía o de cualquier otro elemento reconocible, atraviesa la carretera o se dispone a atravesarla.
- d. Mujeres embarazadas.

Incluido mediante oficio SCU-1574-2012.

ARTICULO 16. HORARIO DE ACCESO DE VEHÍCULOS A LOS CAMPUS

El horario de acceso a las instalaciones será el establecido en el manual de procedimientos del presente reglamento.

Fuera de ese horario no se permitirá el ingreso de vehículos a la Universidad sin la correspondiente autorización, en la que deberá constar el lugar adonde se dirigen. Si son funcionarios o estudiantes que reiteradamente requieren el ingreso, la autorización deberá indicarlo de manera expresa.

ARTICULO 17. AREAS DE ESTACIONAMIENTO

Dentro de la Universidad se destinarán áreas específicas para el estacionamiento de vehículos, las cuales se mantendrán debidamente demarcadas.

Si las áreas destinadas para uso de parqueos no llenan las necesidades, la Vicerrectoría de Administración está facultada para establecer, en la medida de las posibilidades institucionales, nuevas áreas de estacionamiento.

En cada estacionamiento la Vicerrectoría de Administración establecerá zonas especiales para personas con algún tipo de discapacidad física, tomando en consideración las barreras arquitectónicas para el libre acceso a las instalaciones. A la vez, regulará el estacionamiento de vehículos de carga y descarga que ingresen a los campus.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-2121-2016

ARTICULO 18. RESPONSABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD

El estacionamiento de vehículos es un servicio gratuito que brinda la Universidad, por lo que esta no se hace responsable por el robo, hurto y daños que sufran los vehículos estacionados y en tránsito dentro de los campus, así como de la pérdida de los objetos dejados en ellos.

ARTICULO 19. PERMISO DE USO DE LOS PARQUEOS

Para hacer uso de las áreas de estacionamiento, la Vicerrectoría de Administración, de acuerdo con la capacidad de la infraestructura, expedirá permisos periódicos de estacionamiento a los funcionarios y estudiantes universitarios, según se determine en el manual de procedimientos del presente Reglamento.

Los permisos de estacionamiento indicarán:

- a. Periodo de vigencia.
- b. Tipo de permiso emitido a cada usuario (funcionario o estudiante).
- c. Número de permiso.

ARTICULO 20. ESTACIONAMIENTO Y CIRCULACION DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS

Las motocicletas y bicicletas no requieren permisos especiales de estacionamiento, pero deberán limitarse a hacer uso de los espacios designados para ese propósito.

ARTICULO 21. LIMITE DE PERMISOS DE ESTACIONAMIENTO

Si las solicitudes de permisos de estacionamiento excediesen el número de espacios disponibles, la Vicerrectoría de Administración tiene la potestad de establecer prioridades de ingreso de vehículos, tomando en consideración la seguridad de los vehículos y peatones, así como el mantenimiento de los estacionamientos y el respeto a las zonas verdes.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-2121-2016

ARTICULO 22. POTESTADES DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE LA SEGURIDAD

Cuando se cometa una de las infracciones señaladas en este reglamento, los funcionarios responsables de la seguridad podrán exigir al conductor del vehículo infractor el retiro de este del campus universitario. Si el conductor del vehículo reincide en un plazo de un mes en alguna de esas faltas, se le retirará el permiso hasta el plazo de expiración de este.

La Universidad coordinará con la instancia externa competente para que los oficiales de la seguridad de la institución sean designados como oficiales de tránsito en el ámbito interno de la institución.

CAPÍTULO V DE LOS DEBERES DE LOS USUARIOS

ARTICULO 23: DEBERES DE LOS USUARIOS

Todo usuario de las instalaciones de la Universidad deberá acatar el presente reglamento, las normas de convivencia y debido respeto a las actividades laborales, académicas y de vida universitaria y deberán observar las regulaciones sobre seguridad, ambiente y salud contempladas en la normativa vigente.

ARTICULO 24: DEL BUEN USO Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS

Es deber de las autoridades, de la comunidad universitaria y en general de todo usuario, responsabilizarse por el buen estado, el uso adecuado y el debido mantenimiento de las instalaciones universitarias, así como informar sobre cualquier anomalía o uso indebido a la autoridad competente, a fin de que se tomen las medidas correctivas necesarias.

ARTICULO 25: DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES

El usuario que irrespete las disposiciones del presente reglamento, previo cumplimiento del debido proceso, se podrá hacer acreedor a las siguientes sanciones:

- a. La reposición o reparación del bien, o el pago de su valor en efectivo, por deterioro o pérdida de este.
- b. En el caso de funcionarios y estudiantes, se les aplicarán las medidas disciplinarias establecidas en el Reglamento para regular los procedimientos administrativos de carácter disciplinario en la Universidad Nacional.
- c. En el caso de usuarios no universitarios se aplicará la normativa penal e indemnizatoria correspondiente.

- d. Además, se podrán aplicar sanciones o poner en conocimiento de las autoridades respectivas las violaciones a la Ley General de Salud y a la Ley Orgánica del Ambiente, en materia de protección ambiental, ante conductas dañinas al ambiente o a otras disposiciones como el Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

CAPITULO VI DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 26. PROHIBICIONES A LA CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

Queda terminantemente prohibido:

- a. Sobrepasar los límites de velocidad máxima establecidos.
- b. Recibir e impartir lecciones o realizar prácticas de manejo en las vías universitarias.
- c. Utilizar patinetas y otros artefactos similares en las instalaciones universitarias.
- d. Permanecer en los estacionamientos fuera de los horarios establecidos.
- e. Conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas o drogas debilitantes.
- f. Conducir en forma temeraria de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres.
- g. En el caso de funcionarios y estudiantes universitarios, estacionar el vehículo sin contar con el permiso institucional.
- h. Estacionar un vehículo de modo que obstruya el tránsito de vehículos y de peatones.
- i. Estacionar en las áreas exclusivas para uso de personas con algún tipo de discapacidad física debidamente señalizadas.
- j. Estacionar el vehículo en zonas amarillas, zonas verdes o áreas no autorizadas como parqueo.
- k. La salida de equipos de cómputo u otros activos que no cuenten con la autorización respectiva para su retiro del campus universitario. Su verificación es responsabilidad de la Sección de Seguridad Institucional.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-2121-2016.

ARTICULO 27: PROHIBICIONES SOBRE EL USO DE LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS.

Queda terminantemente prohibido:

- a. Ingresar a las instalaciones universitarias:
 - i. Con vestimenta o accesorios que imposibiliten la identificación de la persona, con excepción de aquellas personas que por su cultura, religión o estado de salud debidamente comprobado lo requieran.
 - ii. Con armas, sustancias, y otros artefactos que puedan atentar contra la seguridad e integridad de los demás miembros de la comunidad universitaria y las instalaciones.
- b. El consumo, tenencia y venta de bebidas alcohólicas, estupefacientes y drogas en las instalaciones universitarias.
- c. El consumo y venta de cigarrillos.
- d. Fumar dentro de cualquier espacio de las instalaciones abiertas y cerradas de la UNA, entendiéndose edificios, oficinas, aulas, laboratorios, auditorios, bibliotecas, salas de reuniones, baños y zonas verdes.
- e. Las actividades económicas y ventas de carácter privado en las instalaciones universitarias, salvo en áreas destinadas a esas actividades (sodas y otros), de conformidad con el artículo 6 inciso f) del presente reglamento.
Se podrá servir vino u otras bebidas alcohólicas suaves en los agasajos y recepciones de carácter

oficial, previa autorización de las autoridades competentes, según lo establecido en el artículo 11 del presente reglamento.

Modificado según oficio SCU-2123-2011 y publicado en UNA-GACETA N° 16-2011, según oficio SCU-744-2012 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2012 y según oficio SCU-084-2014 y publicado en UNA-GACETA 1-2014.

ARTÍCULO 28: DE LA PUBLICIDAD

Queda prohibida la colocación de publicidad comercial, la propaganda de organizaciones o actividades extrauniversitarias, así como el uso de materiales tales como pintura, goma y similares para hacer publicidad, en cualquier recinto de las instalaciones, terrenos, bienes, equipos y vehículos de la Universidad. Se exceptúa de esta disposición el área de las sodas y aquellos lugares donde se realicen actividades deportivas, así como los espacios necesarios para llevar a cabo actividades de relevancia institucional.

Podrá autorizarse a las organizaciones sociales que afilian a los funcionarios de la Universidad Nacional, a colocar publicidad propia en los lugares y en la forma previamente autorizados por las autoridades competentes, o en casos de acuerdos celebrados con empresas e instituciones, públicas o privadas, que colaboren en actividades institucionales.

CAPITULO VII DE LA DENOMINACIÓN DE INSTALACIONES UNIVERSITARIAS

ARTICULO 29: DE LA COLOCACION DE PLACAS E INSCRIPCIONES Y LA DENOMINACION DE EDIFICACIONES UNIVERSITARIAS

La colocación de placas e inscripciones en paredes o edificios y la denominación de instalaciones universitarias, deberán ser aprobadas previamente por el Consejo Universitario. Para estos efectos los interesados deberán efectuar la solicitud directamente ante el Consejo Universitario, con al menos treinta días hábiles de antelación a la realización del acto oficial o ceremonia correspondientes.

ARTÍCULO 30: CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE DENOMINACIÓN DE INSTALACIONES

Para valorar las propuestas de denominación de edificaciones o instalaciones universitarias, el Consejo Universitario considerará al menos los siguientes criterios:

- a. La justificación de la propuesta
- b. La pertinencia de la propuesta
- c. La contribución de la persona u organismo a la Universidad Nacional como institución, su creación y consolidación.
- d. La contribución de la persona u organismo al desarrollo social, científico y cultural nacional o internacional.

El procedimiento se establecerá en el manual respectivo.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 31: DE LOS AVISOS, SEÑALES Y CARTELES EDUCATIVOS

La Universidad colocará en los centros de trabajo textos, avisos, señales y carteles referentes a las medidas de seguridad e higiene que deben acatarse o servir de guía a los distintos usuarios. Garantizará que la información dirigida al público sea accesible a todas las personas, incluyendo a las personas con alguna discapacidad.

ARTÍCULO 32: DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Cuando se trate de autorización de propaganda electoral, regirá lo establecido en los reglamentos del TEUNA y el TEEUNA. En ningún caso estos reglamentos podrán contravenir lo establecido en el presente reglamento.

ARTICULO 33. SOBRE LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS

Será competencia de la Vicerrectoría de Administración la elaboración, actualización y publicación de los manuales de procedimientos y de sus modificaciones.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-2121-2016

ARTÍCULO 34: VIGENCIA Y NORMAS QUE SE DEROGAN

El presente reglamento rige a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria y deroga el *Reglamento de uso de las instalaciones de la Universidad Nacional*, el *Reglamento para la circulación y estacionamiento de vehículos en la Universidad Nacional* y el *Reglamento del Procedimiento para denominar oficialmente las edificaciones de la Universidad Nacional*, así como los acuerdos, circulares o disposiciones administrativas tomadas en esta materia y que se le opongan.

ARTÍCULO 35: NORMATIVA COMPLEMENTARIA

En lo no estipulado expresamente en el presente reglamento se aplicará lo dispuesto en la normativa nacional vigente sobre la materia, respetando la jerarquía de las normas que integran el ordenamiento jurídico administrativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I:

Los manuales de procedimientos deberán emitirse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento, por parte de las instancias competentes. Mientras no se aprueben tales manuales, los preceptos de este reglamento no dejarán de aplicarse, sino que la ausencia será suplida, salvo disposición expresa en contrario, por las instrucciones y circulares que emita la Vicerrectoría de Administración, las cuales quedarán sin efecto con la aprobación de los manuales correspondientes.

Los manuales de procedimientos, así como sus modificaciones, regirán a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria, una vez aprobados por las autoridades responsables de cada proceso y avalados por la Vicerrectoría de Administración, cuando corresponda.

TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 8 Y 11.

Dentro de un plazo no mayor a tres meses, la Vicerrectoría de Administración efectuará la asignación oficial del espacio institucional que estará bajo la responsabilidad de cada instancia universitaria, de manera permanente o temporal, para los efectos establecidos en los artículos 8 y 11 de este reglamento.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-2121-2016

TABLA DE CONTENIDOS

REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I DEL OBJETO

ARTICULO 1: OBJETO

CAPITULO II DEL INGRESO A LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS

ARTICULO 2: DEL INGRESO A LAS INSTALACIONES
ARTICULO 3: DEL INGRESO EN HORAS NO HABILES

CAPÍTULO III DEL USO Y DISPOSICIÓN DE LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS

ARTÍCULO 4: DEL USO DE INSTALACIONES
ARTICULO 5: ELIMINACION DE BARRERAS PARA PERSONAS CON ALGUN TIPO DE DISCAPACIDAD FISICA
ARTICULO 6: DEL USO DE LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS
ARTICULO 7: DE LA INFORMACION GRAFICA Y PROPAGANDA
ARTICULO 8: DE LA PROGRAMACION Y PRIORIDADES DE LAS ACTIVIDADES
ARTÍCULO 9: DESTINO DEL INMUEBLE
ARTICULO 10: USO DE AMPLIFICADORES, GRUPOS ARTISTICOS, MUSICALES, COMPARSAS Y SIMILARES

CAPITULO IV DE LA AUTORIZACIÓN DEL USO DE INSTALACIONES UNIVERSITARIAS

ARTÍCULO 11: DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
Artículo 11 BIS: ASIGNACIÓN DE AULAS

CAPITULO V CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

ARTICULO 12. NATURALEZA DE LAS VÍAS
ARTICULO 13. REGULACIÓN Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO
ARTICULO 14. DERECHO DE CIRCULACION EN LOS CAMPUS

ARTICULO 15.	CIRCULACION TEMPORAL
ARTICULO 15 BIS.	PRIORIDAD A LOS PEATONES
ARTICULO 16.	HORARIO DE ACCESO DE VEHÍCULOS A LOS CAMPUS
ARTICULO 17.	AREAS DE ESTACIONAMIENTO
ARTICULO 18.	RESPONSABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD
ARTICULO 19.	PERMISO DE USO DE LOS PARQUEOS
ARTICULO 20.	ESTACIONAMIENTO Y CIRCULACION DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS
ARTICULO 21.	LIMITE DE PERMISOS DE ESTACIONAMIENTO
ARTICULO 22.	POTESTADES DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE LA SEGURIDAD

CAPÍTULO V DE LOS DEBERES DE LOS USUARIOS

ARTICULO 23:	DEBERES DE LOS USUARIOS
ARTICULO 24:	DEL BUEN USO Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS
ARTICULO 25:	DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES

CAPITULO VI DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 26.	PROHIBICIONES A LA CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS
ARTICULO 27:	PROHIBICIONES SOBRE EL USO DE LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS
ARTÍCULO 28:	DE LA PUBLICIDAD

CAPITULO VII DE LA DENOMINACIÓN DE INSTALACIONES UNIVERSITARIAS

ARTICULO 29:	DE LA COLOCACION DE PLACAS E INSCRIPCIONES Y LA DENOMINACION DE EDIFICACIONES UNIVERSITARIAS
ARTÍCULO 30:	CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE DENOMINACIÓN DE INSTALACIONES

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 31:	DE LOS AVISOS, SEÑALES Y CARTELES EDUCATIVOS
ARTÍCULO 32:	DE LA PROPAGANDA ELECTORAL
ARTICULO 33.	SOBRE LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS
ARTÍCULO 34:	VIGENCIA Y NORMAS QUE SE DEROGAN
ARTÍCULO 35:	NORMATIVA COMPLEMENTARIA.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I:
TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 8 Y 11

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESION CELEBRADA EL 4 DE JUNIO DEL
2009, ACTA Nº 3008

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN:

Acta N° 3192 del 13 de octubre del 2011
Acta N° 3228 del 12 de abril del 2012
Acta N° 3253 del 9 de agosto del 2012
Acta N° 3354 del 12 de diciembre del 2013
Acta N° 3601 del 17 de noviembre de 2016
Acta N° 3681 del 9 de noviembre de 2017

Este reglamento fue publicado en UNA-GACETA 9-2009, oficio SCU-922-2009 del 5 de junio del 2009, por acuerdo tomado según el artículo segundo, inciso I, de la sesión celebrada el 4 de junio del 2009. De conformidad con el artículo séptimo, inciso cuarto de la sesión celebrada el 20 de mayo de 2010, acta N° 3076 y con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el 9 de febrero de 2006, acta N° 2732, se realiza esta publicación del texto íntegro con las modificaciones realizadas a la fecha.

ANEXO 3

REGLAMENTO DE TRANSPORTES

**CAPITULO I
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 1.

El presente reglamento está constituido por el conjunto de normas que tienen por objeto;

- a. Facilitar y garantizar la prestación efectiva del servicio de transporte en la Universidad.
- b. Normar los deberes y responsabilidades de las instancias encargadas de brindar el servicio y de quienes lo utilizan.
- c. Mejorar el control interno de las diferentes actividades que involucra la prestación del servicio de transporte, para que este se dé en forma eficiente.

**CAPITULO II
DE LA ORGANIZACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE**

ARTÍCULO 2.

La prestación del servicio de transporte en la Universidad, se organizará de la siguiente manera:

- a. En forma descentralizada, en la Sección de Transporte Institucional del Programa de Servicios Generales.
- b. En forma descentralizada, en aquellas unidades que por la magnitud y características de sus programas y actividades requieren tener asignados vehículos con carácter permanente.

ARTÍCULO 3.

Las funciones de la Sección de Transporte Institucional son:

- a. Atender, en forma prioritaria, las solicitudes de giras aprobadas, asignando los vehículos y choferes que así lo garanticen.
- b. Atender en forma centralizada, la dotación de combustible y lubricantes para todos los vehículos de la Universidad.
- c. Dar a los vehículos un mantenimiento preventivo y correctivo.

- d. Realizar los trabajos menores de reparación que requiera cualquier vehículo de la Universidad y enviar a reparación externa los que lo ameritan.
- e. Preparar los pedidos de repuestos, herramientas y materiales necesarios para conservar en buen estado de funcionamiento los vehículos de la Universidad.
- f. Tramitar lo relativo a placas y permisos de circulación.
- g. Asegurar ante el Instituto Nacional de Seguros, a los choferes y demás personal que viaje en vehículos de la Universidad.
- h. Tramitar ante el Instituto Nacional de Seguros los cobros por indemnización, en caso de accidentes.
- i. Llevar los registros históricos y estadísticos necesarios de gasto de combustible, kilometraje y otros, de manera que en futuras situaciones puedan hacer las provisiones del caso.
- j. Definir en coordinación con la Dirección del Programa de Servicios Generales, las características de los vehículos que adquiera la Universidad y las normas de sustitución y mejora de la flotilla vehicular. Lo anterior se aplica a todos los vehículos institucionales, incluidos los asignados en forma desconcentrada y los de uso discrecional.
- k. Controlar el uso correcto de la flotilla vehicular de la institución y denunciar ante la instancia competente el conocimiento y pruebas de usos en contra de las normas establecidas. De esta forma, se está regulando no solo el tema del deber ser del uso de los vehículos sino los efectos de la utilización contraria a la normativa.
- l. Otras contempladas en el presente Reglamento.

Modificado según oficio SCU-1353-2009 y publicado en UNA-GACETA 12-2009.

ARTÍCULO 4.

La administración de cada una de las unidades que tienen asignados y las que se les llegaren a asignar vehículos en forma descentralizada, tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Vigilar el cumplimiento adecuado de las normas de uso y control de los vehículos.
- b. Reportar a la Sección de Transporte Institucional a la mayor brevedad, los accidentes que ocurrieren, para que se proceda a efectuar los trámites pertinentes ante el Instituto Nacional de Seguros.
- c. Solicitar a la Proveeduría Institucional la compra, modificación, cambio o sustitución de vehículos institucionales, con base en los parámetros técnicos definidos institucionales, la viabilidad presupuestaria y el criterio de la Sección de Transporte Institucional.
- d. Remitir a la Sección de Transporte Institucional los vehículos para el programa de mantenimiento preventivo y correctivo, según los criterios establecidos.
- e. Reportar a la Sección de Transporte Institucional la lista de funcionarios recomendados por la instancia superior, para conducir vehículos de la Universidad.
- f. Solicitar a la Sección de Transporte Institucional los cupones de combustible, contra presentación de la programación de giras, y la liquidación del pedido anterior.
- g. Ejercer las acciones disciplinarias con el personal bajo su responsabilidad, cuando incumplieren sus obligaciones.
- h. Otras contempladas en el presente reglamento.

Modificado según oficio SCU-1353-2009 y publicado en UNA-GACETA 12-2009.

ARTÍCULO 5.

A efecto de garantizar la prestación efectiva del servicio de transporte en la Universidad, este se organizará bajo el sistema de roles de trabajo con la aprobación de la Dirección de Servicios Generales, que previo estudio y cuando lo considere pertinente, podrá autorizar su modificación.

ARTÍCULO 6.

Exceptuando los casos específicos normados en este reglamento, el servicio de transporte se dará con el respectivo chofer.

CAPITULO III DE LOS DEBERES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 7.

Corresponde al Jefe de la Sección de Transporte Institucional:

- a. Dirigir y coordinar, organizar y controlar las actividades relativas a la prestación del servicio de transporte. Excepto los servicios que se presten con carácter discrecional los cuales se rigen de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de este reglamento.
- b. Controlar el uso adecuado de los vehículos de la Universidad.
- c. Aplicar las sanciones disciplinarias pertinentes al personal bajo su jefatura y recomendar las sanciones correspondientes al superior jerárquico para el resto del personal, cuando se compruebe que los vehículos fueron utilizados indebidamente, y en general, cuando los choferes o funcionarios incumplan cualquiera de las obligaciones que contempla este reglamento y la legislación vigente en la Universidad Nacional.
- d. Velar porque las reparaciones, conservación y mantenimiento de todos los vehículos de la Institución, sean hechas en forma oportuna y en las mejores condiciones económicas y de eficiencia.
- e. Velar por la actualización de los registros históricos de cada uno de los vehículos, a efecto de controlar su estado de utilización y grado de depreciación.
- f. Reportar al Instituto Nacional de Seguros, la inclusión en la póliza respectiva, de los funcionarios y vehículos que así se determine y con la prontitud debida los accidentes que ocurrieran a vehículos de la Universidad.
- g. Evacuar las consultas que sobre compras de vehículos y repuestos se le planteen.
- h. Atender las demandas de mantenimiento preventivo y correctivo provenientes de las unidades que cuentan con vehículos descentralizados y de uso discrecional.
- i. Formular ante la Proveeduría Institucional los pedidos de herramientas, repuestos y combustibles y controlar su uso y distribución.
- j. Coordinar la realización de las pruebas, en conjunto con el Programa Desarrollo de Recursos Humanos, de aquellos funcionarios o choferes a quienes se autorice conducir vehículos de la Universidad.
- k. Velar porque el sistema automatizado de transporte funcione en forma eficiente.
- l. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual para la prestación del servicio de transporte, y elevarlo para conocimiento y aprobación de la Dirección de Servicios Generales.
- m. Evaluar periódicamente el funcionamiento del servicio, y recomendar las medidas pertinentes a la instancia superior.
- n. Recomendar a la Dirección de Servicios Generales, la contratación de empresas particulares de transporte, cuando se requiera por las características de la gira y la cantidad de participantes.
- o. Distribuir, controlar y reportar los cupones de combustible, así como las respectivas liquidaciones y vales.
- p. Tramitar y finiquitar en lo que corresponde el pago de las indemnizaciones por parte del Instituto Nacional de Seguros, originadas en accidentes, sea que se dicte sentencia condenatoria o absolutoria.
- q. Vigilar que los choferes mantengan al día la licencia de conducir.
- r. Autorizar la circulación de cualquier vehículo de la Universidad, con excepción de los vehículos de uso discrecional.
- s. Divulgar periódicamente a la comunidad universitaria, las normas de uso y control de los vehículos institucionales.

Modificado según oficio SCU-1353-2009 y publicado en UNA-GACETA 12-2009.

ARTÍCULO 8.

Es obligación del encargado del servicio de transporte, en aquellas unidades con vehículos asignados con carácter descentralizado:

- a. Dirigir, organizar, controlar y coordinar la prestación del servicio para la unidad.
- b. Programar, haciendo las consultas del caso, las giras a realizar y presentarlas al Jefe de la Sección de Transporte Institucional, para que previo estudio y aprobación de la Comisión de Transporte, este pueda autorizar los cupones de combustible.
- c. Recomendar a la instancia respectiva la aplicación de las sanciones disciplinarias cuando se compruebe que existió falta en la prestación del servicio o cuando el chofer o funcionario autorizado incumple cualquiera de sus obligaciones.
- d. Reportar al Jefe de la Sección de Transporte Institucional los daños y desperfectos que sufran los vehículos, sea por accidente o deterioro para su debida revisión y reparación.
- e. Remitir a la Sección de Transporte Institucional los vehículos, de acuerdo al programa de mantenimiento preventivo y correctivo
- f. Solicitar al Jefe de la Sección de Transpones, el criterio técnico cuando se trate de la adquisición de vehículos.
- g. Reportar al personal correspondiente, para las pruebas de manejo en la Sección de Transporte Institucional.
- h. Solicitar a la Sección de Transporte Institucional el permiso de circulación, de los vehículos bajo su responsabilidad
- i. Otras contempladas en este reglamento.

ARTÍCULO 9.

Es obligación de los funcionarios nombrados como choferes en la Universidad o de aquellos autorizados, que por razones justificadas, previamente demostradas, deben asumir ocasionalmente este rol:

- a. Conducir el vehículo responsablemente y no dejar que otras personas lo hagan. En caso de que esto fuera necesario, por razones de fuerza mayor, al final de la gira deberá informarlo por escrito a su superior jerárquico, explicitando claramente las causas que obligaron a tal determinación.
- b. Cancelar el deducible correspondiente, cuando resultare responsable de un accidente de tránsito, ya sea por resolución judicial o administrativa.
- c. Mantener en buen estado de conservación y limpieza el vehículo que se le asigne según la gira, y contribuir en general con el de los otros vehículos de la Universidad, cuando proceda.
- d. Informar a la mayor brevedad posible a su superior jerárquico de cualquier daño o desperfecto que sufra el vehículo, trátase o no de un accidente.
- e. Observar en todo momento las normas técnicas y leyes de tránsito vigentes asumiendo una actitud seria y responsable en el desempeño de sus tareas y cumplir con todas las obligaciones que tiene como funcionario de la Universidad.
- f. Informar a su superior jerárquico en un plazo no mayor de tres días hábiles, después de concluida la gira, del uso indebido del vehículo y de sus servicios de chofer.
- g. Presentarse puntualmente a la hora y lugar indicados, para la salida de la gira. Si los usuarios no se presentan en los treinta minutos posteriores se dará por cancelada la gira.
- h. Colaborar en la carga y descarga de materiales u objetos que se transporten.
- i. Abastecer los vehículos con el combustible consignado en los cupones que le fueron entregados de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo X.
- j. Otras contempladas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 10.

Es obligación del personal del Taller de la Sección de Transporte Institucional:

- a. Examinar los vehículos para determinar la causa, naturaleza y gravedad de las fallas mecánicas o eléctricas.
- b. Determinar el tipo de reparación a realizar, especificando los repuestos a utilizar.
- c. Diseñar y ejecutar un plan de mantenimiento preventivo de acuerdo con los criterios pertinentes.
- d. Efectuar reparaciones menores a los vehículos y recomendar aquellas que por su magnitud, deban realizarse fuera de la Universidad.

ARTÍCULO 11.

Las unidades académicas y otras instancias universitarias deberán definir un funcionario responsable de gira en cada vehículo asignado para la atención de esta.

Corresponde al funcionario responsable de la gira:

- a. Cumplir con todas las obligaciones que tiene como funcionario de la Universidad Nacional.
- b. Velar porque se cumpla con el itinerario aprobado.
- c. Asegurarse que el vehículo no sea estacionado frente a negocios o sitios que puedan afectar la imagen institucional y la de sus funcionarios, señalando entre otros negocios los que se dedican al expendio exclusivo del licor.
- d. Velar porque en el vehículo de la Universidad únicamente viajen las personas vinculadas al objetivo de la gira y asumir toda la responsabilidad que del incumplimiento de esta disposición pueda derivarse.
- e. Velar porque el vehículo sea utilizado, únicamente en las actividades oficiales de la gira, no en diligencias personales.
- f. Asegurarse que en jornada laboral y durante la prestación de los servicios no se ingieran bebidas alcohólicas, sicotrópicos u otras sustancias prohibidas.
- g. Firmar el reporte de la gira e informar al finalizar la misma, de su desarrollo y de las situaciones de fuerza mayor, que hayan ocasionado demoras o trastornos.

Otras contempladas en el presente reglamento.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-2486-2017.

ARTÍCULO 12.

Corresponde a los usuarios del servicio:

- a. Asumir una actitud responsable y seria, en apego a los objetivos de la gira.
- b. Acatar las disposiciones que dicte el funcionario responsable de la gira.

CAPÍTULO IV DE LA PROGRAMACION DE GIRAS

ARTÍCULO 13.

Las unidades académicas y otras instancias universitarias deberán aplicar estrategias, dentro de su ámbito de competencia, para garantizar la planificación de las giras y el máximo aprovechamiento de los recursos. Entre otras se deberán establecer las siguientes estrategias:

1. Programarán giras integradas cuando exista la posibilidad de cumplir objetivos bajo esta modalidad, para optimizar el uso de los recursos, siguiendo los criterios de priorización contemplados en el artículo 14.
2. Considerarán el número de personas que viaja y capacidad del vehículo disponible.
3. Considerarán el número de estudiantes matriculados en el curso.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-2486-2017.

ARTÍCULO 13 BIS.

Las unidades académicas y administrativas como mínimo deberán programar las giras a realizar en forma bimestral, consignando en forma completa todos los datos solicitados en los formularios que para tal efecto les suministre la Sección de Transporte Institucional del Programa de Servicios Generales.

Las giras indicarán las opciones de fechas, días y horas, para contar con un margen menos restringido de posibilidades para la toma de decisiones en la asignación de vehículos y choferes.

Las programaciones de las giras deberán remitirlas a la Sección de Transporte Institucional, a más tardar el último día del mes trasanterior al comienzo del bimestre.

Con al menos una semana de anticipación al inicio de cada bimestre, la Sección de Transporte Institucional comunicará a las unidades solicitantes el resultado de la programación definitiva.

En este artículo se incluye el artículo 14 y 15 del reglamento anterior.

Se incluye este artículo según el oficio UNA-SCU-ACUE-2486-2017.

ARTÍCULO 14.

El superior jerárquico de la unidad académica o de otras instancias universitarias analizará las solicitudes de giras y las tramitará y se autorizaran según los criterios de priorización definidos, mediante acuerdo general, por el Consaca.

Se incluye este artículo según le oficio UNA-SCU-ACUE-2486-2017.

Transitorio al artículo 14:

Hasta tanto el Consaca no tome un nuevo acuerdo de carácter general sobre la priorización de las giras, se aplicará el comunicado mediante oficio CONSACA-057-2011 del 5 de mayo del 2011, publicado en UNA-GACETA 07-2011 al 30 de mayo del 2011.

Se incluyen según el oficio UNA-SCU-ACUE-2486-2017

ARTÍCULO 15.

El módulo de giras debe contener información que le permita a las unidades académicas, a otras instancias universitarias y a la Sección de Transportes, identificar giras que se puedan unificar o fusionar, y aplicar los criterios de priorización indicados en el artículo 14.

Se incluye según el oficio UNA-SCU-ACUE-2486-2017

CAPÍTULO V DE LA COMISION DE TRANSPORTES

ARTÍCULO 16.

Con el propósito de garantizar una mayor racionalidad en la aprobación de las giras solicitadas, se crea la Comisión de Transportes, integrada de la siguiente manera:

- a. Dos representantes nombrados por la Rectoría.
- b. Dos representantes nombrados por el Consejo Académico.
- c. El Jefe de la Sección de Transporte Institucional.
- d. El Director del Programa de Servicios Generales, quien la coordina.

Se modifica según oficio SCU-989-2015.

ARTÍCULO 17.

Son funciones de la Comisión:

- a. Analizar y aprobar las solicitudes de giras, previa determinación de su prioridad, conforme a planes de trabajo vigentes y a la naturaleza y objetivos de la gira a efectuar.
- b. Elevar con su recomendación para la aprobación del Rector, aquellas giras a realizarse fuera del país.
- c. Recomendar al Rector a qué unidades, en razón de sus actividades, se les puede asignar en forma temporal o permanente el uso de un vehículo.
- d. Una vez analizados y considerados los criterios contenidos en el artículo 19 de este Reglamento, podrá asignar -si así lo estima procedente y conveniente- un solo vehículo para atender dos o más giras, con idéntico destino, solicitadas por diferentes unidades, debiendo comunicar con la prontitud debida tal resolución, para que las mismas coordinen lo pertinente.
- e. Preparar los informes que se le soliciten acerca de su labor.

Se modifica según oficio SCU-989-2015.

ARTÍCULO 18.

Entre otros aspectos, para la prioridad y aprobación de las giras, la Comisión deberá considerar las siguientes:

- a. Objetivos de la gira.
- b. Importancia de la gira.
- c. Duración y destino de la gira.
- d. Número de personas.
- e. Giras aprobadas anteriormente.
- f. La concentración geográfica del conjunto de solicitudes recibidas.
- g. El orden cronológico de presentación.

ARTÍCULO 19.

A más tardar la segunda semana del mes anterior al inicio del bimestre objeto de la programación, se reunirá la Comisión para conocer y resolver acerca de las solicitudes recibidas.

ARTÍCULO 20.

Las giras programadas no podrán ser canceladas sin el consentimiento de la Comisión, salvo en casos de fuerza mayor, tales como accidentes, desperfectos, emergencias calificadas por el Rector o el Consejo Universitario, incapacidades y fenómenos naturales o sociales que impliquen riesgos para el vehículo o sus ocupantes o imposibilidad de circulación del vehículo por la zona. En estos casos deberá mediar en la medida de lo posible la consulta con el director de la unidad respectiva y el interesado.

ARTÍCULO 21.

Las giras programadas podrán ser canceladas por el interesado, razonadamente y por escrito, con al menos 48 horas de anticipación. Las giras no atendidas, a menos que medie incapacidad o se justifique a juicio de la Comisión, serán objeto de la sanción disciplinaria correspondiente, según la gravedad del caso.

CAPITULO VI DE LA UTILIZACION DE LOS VEHICULOS DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 22.

Los vehículos de la Universidad se utilizarán únicamente en las actividades de carácter oficial, que esta realice, dentro o fuera del país.

ARTÍCULO 23.

Corresponderá al titular de la Rectoría:

- a. Autorizar la salida del país de vehículos de la Universidad Nacional en giras oficiales. Además, podrá delegar en quien ejerce la vicerrectoría de Administración dicha responsabilidad.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-1326-2017.

- b. Autorizar, previa recomendación del jefe de la instancia respectiva, qué funcionarios con la licencia al día y debidamente protegidos por la póliza de riesgos profesionales, podrán conducir -en casos justificados- vehículos de la Universidad.
- c. Determinar, previa recomendación de la Comisión de Transportes, a qué unidades se les asigna un vehículo en forma temporal o permanente para su propio uso, en razón de sus actividades.

Modificado según oficio SCU-995-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 11-2004 y

ARTÍCULO 24.

Para acogerse a lo normado en el inciso b) del artículo anterior, el funcionario deberá demostrar su idoneidad, mediante la realización de las pruebas que determine la Sección de Transporte Institucional, previo dictamen médico del Departamento de Salud.

ARTÍCULO 25.

Se les asignarán vehículos discrecionales a los funcionarios que ostenten el cargo de Rector (a) y Rector (a) Adjunto.

El vehículo discrecional deberá ser utilizado únicamente para actividades propias de su cargo, y en forma razonable. Los funcionarios beneficiados responderán por su custodia, uso, conservación y

mantenimiento; además cumplirán con la observancia de los controles mínimos establecidos para los otros activos de la Universidad.

La asignación de vehículo discrecional no constituye, bajo ninguna circunstancias, salario en especie.

Cada vez que se genere un cambio en las personas que ostentan los puestos antes indicados, será responsabilidad del Jefe de la Sección de Transporte Institucional y el Director del Programa de Servicios Generales comunicar, en forma escrita, las normas relacionadas con el uso y custodia de los vehículos discrecionales.

El vehículo de uso discrecional deberá ser depositado en la Sección de Transporte Institucional durante las vacaciones del o la funcionaria, salvo que durante ese período sea sustituido en el puesto, en cuyo caso el funcionario o funcionaria sustituta utilizará el vehículo. Igualmente el vehículo deberá ser depositado en los períodos de receso institucional y Semana Santa, salvo situaciones excepcionales, debidamente comunicadas y justificadas, en forma previa, ante la Dirección del Programa de Servicios Generales con copia al Consejo Universitario y a la Jefatura de Transporte, en las cuales el o la funcionaria, demuestre la necesidad concreta del uso del vehículo, durante días específicos, para actividades propias de su cargo.

Estos vehículos contarán con un logo o identificación en su carrocería, que sin eliminar su condición de discrecionalidad evidencie que pertenecen a la Universidad y que se utilizan únicamente para actividades propias del cargo.

Modificado según oficio SCU-1353-2009 y publicado en UNA-GACETA 12-2009, según oficio SCU-914-2010 y según oficio SCU-989-2015.

CAPÍTULO VII DE LA CONTRATACION DE SERVICIOS EXTERNOS DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 26.

La Universidad podrá contratar externamente servicio de transporte, en situaciones como las siguientes:

- a. Cuando se trate de giras o actividades en las que participan un número considerable de personas, y para las cuales la Sección de Transporte Institucional no disponga de vehículos apropiados.
- b. Cuando el objetivo y naturaleza de la actividad, exige la utilización de vehículos que cumplan ciertos requerimientos especiales, que no satisfacen los vehículos disponibles, o los costos del servicio demuestren la conveniencia de tal contratación.

ARTÍCULO 27.

Para la contratación de estos servicios se solitará el criterio, en cuanto a disponibilidad, de la Sección de Transporte Institucional y se procederá conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Administración Financiera de la República, el Reglamento para la Contratación Administrativa y otras emitidas por la Contraloría General de la República

CAPITULO VIII DE LA CIRCULACION Y ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHICULOS

ARTÍCULO 28.

En los vehículos de la Universidad solo podrán viajar las personas vinculadas al objetivo de la gira. El funcionario responsable de la misma velará por el cumplimiento de esta disposición y asumirá toda la responsabilidad que de su incumplimiento pudiera derivarse.

ARTÍCULO 29.

Los vehículos de la Universidad solo podrán circular los días: sábado, domingo y feriados, o fuera de la jornada habitual de trabajo, cuando así se haya programado y aprobado por las instancias correspondientes, en consideración a la duración y característica de la gira a realizar, o cuando situaciones de emergencia debidamente justificadas así lo determinen.

ARTÍCULO 30.

Los vehículos de la Universidad solo podrán estacionarse en los siguientes lugares:

- a. En las instalaciones de la Sección de Transporte Institucional o en las de la Unidad a la que pertenecen, al concluir la gira.
- b. En el transcurso de una gira, en un lugar que ofrezca las mejores condiciones de seguridad, y no contravenga las leyes de tránsito vigentes.
- c. En horas de almuerzo o de café, así como en cualquier otra en que se esté realizando un servicio o gira deberán estacionarse frente a locales que no expendan exclusivamente licor.

ARTÍCULO 31.

El funcionario responsable de la gira y el chofer, serán corresponsables en caso de incumplimiento de la disposición anterior.

CAPITULO IX DE LOS ACCIDENTES

ARTÍCULO 32.

En caso de accidentes, es obligación del chofer o del funcionario autorizado para conducir vehículos de la Universidad, proceder del modo siguiente:

- a. Asegurarse que el vehículo permanezca en el lugar del accidente, con el motor apagado, ignición cerrada, freno de mano puesto y todas las medidas de seguridad convenientes.
- b. Avisar de inmediato a las autoridades de tránsito más cercanas y por el medio más rápido posible.
- c. Anotar el número de placas del otro vehículo, nombre, apellidos, número de licencia del conductor y dirección, nombre, apellidos, número de cédula y dirección de testigos presenciales y todos los datos pertinentes.
- d. Prestar cooperación a las autoridades que se presenten.
- e. Trasladarse a lugar seguro una vez cumplidos los trámites de ley, y no abandonar el vehículo, por ningún motivo sin cumplir con estas disposiciones; salvo fuerza mayor o imposibilidad.
- f. Presentar al Jefe de la Sección de Transporte Institucional una declaración escrita del accidente, quien deberá comunicar la denuncia a la Sección de Contabilidad del Programa Gestión Financiera y a la Asesoría Jurídica.
- g. Llevar personalmente al Instituto Nacional de Seguros en el término de ocho días hábiles, el aviso del accidente, conjuntamente con su cédula de identidad y presentar en ese mismo término la denuncia ante la instancia judicial correspondiente.
- h. Comunicarse con el perito del departamento de avalúos de ese Instituto, para la respectiva valoración de daños.

- i. Presentar al Jefe de la Sección de Transporte Institucional, fotocopia de todos los documentos que constan en el expediente que se tramita en la instancia judicial respectiva y también el levantamiento del gravamen según el caso.

ARTÍCULO 33.

Cumplidos los trámites anteriores corresponderá a los Tribunales de Tránsito, resolver acerca de la responsabilidad del chofer en el accidente. En los casos en que no haya intervención judicial, la responsabilidad se determinará administrativamente por el Jefe de la Sección de Transporte Institucional.

ARTÍCULO 34.

La Asesoría Jurídica, en coordinación con el Director del Programa de Servicios Generales o con el Jefe de Transportes, en su caso, asumirá la tramitación de los asuntos en materia de tránsito, ante los Tribunales de Tránsito, salvo los que por su jurisdicción sea imposible atenderlos. En los casos penales se utilizará el sistema de defensas públicas, o defensor privado, a juicio del trabajador imputado.

ARTÍCULO 35.

Ningún chofer o funcionario autorizado que realice ocasionalmente esa función, está habilitado para aceptar arreglos extrajudiciales. Tampoco debe aceptar la culpabilidad o manifestar inconformidad con las determinaciones de las autoridades, debiendo limitarse a informar a esta, acerca de los pormenores del accidente.

ARTÍCULO 36.

El chofer que resultase responsable de un accidente de tránsito, en resolución judicial o administrativa, según lo dispuesto en el ARTÍCULO 33, se hará acreedor a las sanciones disciplinarias que establece la legislación vigente en la Universidad, y otras que le sean atinentes, así como el pago del deducible correspondiente.

CAPITULO X DE LA DISTRIBUCION, CONTROL Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTE

ARTÍCULO 37.

La Sección de Transporte Institucional será la encargada de distribuir y controlar el consumo de combustible de los vehículos de la Universidad.

ARTÍCULO 38.

Para una asignación racional de combustible, la Sección de Transporte Institucional procederá de la siguiente manera:

- a. De acuerdo con el presupuesto que se asigne cada año a este rubro, y según el comportamiento del consumo de combustible de los vehículos asignados a cada unidad, se establecerá el kilometraje máximo que tendrá a su disposición cada unidad.
- b. La entrega del combustible se hará contra presentación de la programación de giras, debidamente justificada y autorizada por la Comisión de Transportes y de la liquidación de la solicitud anterior.

ARTÍCULO 39.

Es responsabilidad de la unidad respectiva, hacer un uso adecuado de combustible asignado, y de revisar el control de kilometraje del vehículo a la salida y regreso de cada gira.

ARTÍCULO 40.

La Sección de Transporte Institucional, considerando la regularidad del destino de estas giras, elaborará un cartel de rutas, que consigne las distancias máximas entre los diferentes puntos de partida y destino, de manera que le posibilite fijar en forma más racional la asignación del kilometraje.

ARTÍCULO 41.

La dotación de combustible la hará la Sección de Transporte Institucional mediante la entrega de cupones, conforme al siguiente procedimiento:

- a. El Programa Gestión Financiera entregará al Jefe de la Sección de Transporte Institucional los cupones respectivos, previa presentación de la liquidación de la solicitud anterior.
- b. El Jefe de la Sección de Transporte Institucional, procederá a distribuir los cupones conforme a las giras aprobadas.

ARTÍCULO 42.

El chofer deberá acatar las siguientes disposiciones:

- a. Verificar que la bomba de abasto, cuando llene el tanque del vehículo, sea puesta en cero y que al final la cantidad en colones o en litros solicitada, sea la que se indica.
- b. Solicitar a la estación de servicio, el vale respectivo en caso de sobrante. No debe aceptar dinero en efectivo.
- c. Entregar al concluir cada gira estos vales, indicando con tinta el número de placa del vehículo, para futuros abastecimientos

ARTÍCULO 43.

La Sección de Transporte Institucional, en lo que respecta al consumo de combustible, deberá llevar actualizados los siguientes controles:

- a. Un control de cupones de combustible disponibles.
- b. Un control de cupones de combustible utilizados.
- c. Un control de devolución de cupones de combustible.
- d. Un control de sobrante de combustible.
- e. Un control de vales de combustible.
- f. Un inventario permanente del combustible. Asimismo, deberá colocar en lugar seguro los cupones.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 44.

Los vehículos de la Universidad deberán estar debidamente inscritos y rotulados.

ARTÍCULO 45.

Los vehículos al servicio de la Institución deberán contar con placas oficiales.

ARTÍCULO 46.

Los vehículos de la Universidad y las personas que en ellos viajen, estarán cubiertos por las pólizas de seguros que se contraten con el Instituto Nacional de Seguros, para lo cual se mantendrán al día los requisitos exigidos al adquirir los diferentes tipos de cobertura.

ARTÍCULO 47.

La Comisión de Transportes, y en caso de suma urgencia, el Jefe de la Sección de Transporte Institucional, podrán autorizar en casos calificados, la realización de aquellas giras solicitadas sin previa programación, considerando entre otros criterios:

- a. La disponibilidad de vehículos y choferes.
- b. El objetivo de la gira.
- c. La urgencia del servicio.
- d. La duración y destino de la gira.

Estas autorizaciones serán sin desmedro de la programación establecida.

ARTÍCULO 48.

La adquisición de vehículos que promuevan las diferentes instancias de la Universidad, deberán ajustarse a los criterios técnicos, de razonabilidad, austeridad y viabilidad presupuestaria, a las políticas institucionales de inversión en flota vehicular y los lineamientos sobre sustitución y mejora que establezca la Vicerrectoría de Administración.

Los requerimientos de nuevos vehículos se definirán con base en las necesidades de transporte existentes en la institución, en los recursos disponibles, y en la normativa vigente. La Sección de Transportes Institucional hará un estudio en el que se recomendarán por escrito cantidades y especificaciones técnicas a la Vicerrectoría de Administración, la que en definitiva evaluará las necesidades.

Modificado según oficio SCU-1353-2009 y publicado en UNA-GACETA 12-2009.

ARTÍCULO 49.

En todo lo que no figure expresamente en este reglamento, rigen las disposiciones del Estatuto Orgánico, Convención Colectiva de Trabajo, acuerdos y demás normas conexas.

CAPITULO XII

DE LA CONCESION DE LA LICENCIA UNA A FUNCIONARIOS AUTORIZADOS DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 50.

La licencia que otorgue la Universidad a sus funcionarios, facultará a estos a conducir vehículos de la Institución en actividades oficiales, en cualquiera de los siguientes casos, a discreción de la Comisión de Transportes y por petición de la unidad interesada:

- a. cuando no haya disponibilidad de choferes;
- b. cuando las características de la gira requieran de una movilización sostenida en horas de trabajo no

regulares, que acarreen altos costos por concepto de horas extra del chofer de la Sección de Transporte Institucional;

- c. cuando las características de la gira requieran que el vehículo esté estacionado por largos períodos de tiempo, en zonas muy alejadas de la ciudad de Heredia, quedando el chofer de la Sección de Transporte Institucional sin ocupación por un día o más.

ARTÍCULO 51.

El Rector, los Vicerrectores y los Decanos, en sus respectivos campos de acción, justificarán por escrito ante la Sección de Transporte Institucional su recomendación, para que se le conceda esta licencia al funcionario o funcionarios que designen.

ARTÍCULO 52.

Para acogerse a estas disposiciones, el funcionario, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Aprobar ante la Sección de Transporte Institucional las pruebas que demuestren su idoneidad, para el manejo de los diferentes vehículos de la Institución.
- b. Mantener una conducta seria y responsable en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 53.

Fuera de las sanciones de tipo disciplinario o de otra índole que deba enfrentar el funcionario cuando previo cumplimiento del debido proceso se compruebe alguna transgresión de sus obligaciones, éste perderá su licencia por un período mínimo de un año.

La suspensión podrá ser mayor y hasta permanente sin posibilidad de renovación, dependiendo de la gravedad de la falta, todo lo cual debe declararse mediante resolución debidamente razonada.

Modificado según oficio SCU-238-2003 y publicado en UNA-GACETA 3-2003

ARTÍCULO 54.

El funcionario universitario autorizado a conducir vehículos de la Universidad no devengará ninguna retribución especial por este concepto, aunque esta función se lleve a cabo en horario no regular.

CAPITULO XIII DE LA UTILIZACION DE VEHICULOS

PARTICULARES EN ACTIVIDADES OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD

(Ver: [AJ-D-783-2008](#): sobre los requisitos, controles y normativa que se requiere para autorizar a nivel institucional el pago por kilometraje a los funcionarios de la Universidad Nacional, en caso de giras.)

ARTÍCULO 55.

El objetivo del presente capítulo, es el de regular la utilización y arrendamiento de vehículos particulares en actividades oficiales de la Universidad. Cuando medie contratación, esta se hará conforme a lo establecido en la Ley de Administración Financiera de la República.

ARTÍCULO 56.

Estas normas surtirán efecto, cuando previo informe del jefe de la Sección de Transporte Institucional, queden plenamente demostradas las siguientes circunstancias:

- a. Que la Sección de Transporte Institucional, no dispone de vehículos para realizarla gira, cuya urgencia e importancia se haya comprobado.
- b. Que la Sección de Transporte Institucional, ni otra unidad cuenta con el vehículo apropiado, para realizar la gira, cuya urgencia e importancia se haya comprobado.
- c. Que los recursos presupuestarios de la Universidad impidan la adquisición de nuevos vehículos o contratación de personal, y los existentes no satisfagan en forma óptima la demanda.

ARTÍCULO 57.

El Rector será el encargado de autorizar el uso de vehículos particulares en actividades oficiales de la Universidad, previo informe del Jefe de la Sección de Transporte Institucional y con el visto bueno de la Comisión de Transportes.

Se modifica según oficio SCU-989-2015.

ARTÍCULO 58.

La solicitud de utilización y arrendamiento de vehículos particulares deberá contener la justificación de la necesidad del servicio y muy claramente establecido el lugar de inicio y destino de la gira.

ARTÍCULO 59.

El contrato se hará efectivo de acuerdo a la distancia de recorrido de la gira, que se establece con los datos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, mediante:

- a. Pago al funcionario por asignación de kilometraje con base en las tarifas aprobadas por el Departamento de Estudios Económicos de la Contraloría General de la República, o
- b. Combustible de acuerdo a la relación de 20 kms. por litro.

ARTÍCULO 60.

La Sección de Transporte Institucional, llevará un estricto control de los kilometrajes autorizados a cada funcionario, y éste estará en la obligación de presentar los comprobantes que se le soliciten, para efectos de contratación posterior.

ARTÍCULO 61.

La Sección de Transporte Institucional no tramitará ninguna solicitud de pago de servicios de kilometraje, si éstas no cumplen con las presentes disposiciones.

ARTÍCULO 62.

La Universidad a través de su Sección de Transporte Institucional e instancias pertinentes, al contratar estos servicios de vehículos con sus funcionarios, adquiere únicamente el compromiso de retribuirle el kilometraje, conforme a las cláusulas anteriores. En consecuencia los gastos de combustible, lubricantes, atención del vehículo, mantenimiento, reparaciones, responsabilidades civiles o penales y riesgos en que pudiera incurrir cuando usa su vehículo, sea o no al servicio de la Universidad, correrán por su cuenta.

ARTÍCULO 63.

Cuando el vehículo se esté utilizando en actividades oficiales de la Universidad, deberán observarse las disposiciones vigentes, como si se tratara de vehículos propios de la Universidad.

ARTÍCULO 64.

La infracción a cualesquiera de estas disposiciones faculta a la Universidad a prescindir de estos servicios, sin responsabilidad alguna de su parte.

ARTÍCULO 65.

La Auditoría de la Universidad, revisará periódicamente el cumplimiento de estas disposiciones, y recomendará lo pertinente.

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESION CELEBRADA EL 14 DE ABRIL DE 1988,
ACTA N° 1120

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN:

Acta N° 2451 del 20 de febrero del 2003
Acta No. 2566 del 10 de junio de 2004
Acta N° 3023 del 6 de agosto del 2009
Acta N° 3074 del 13 de mayo del 2010
Acta N° 3466 del 30 de abril del 2015
Acta N° 3486 del 16 de julio del 2015
Acta N° 3649 del 22 de junio de 2017
Acta N° 3681 del 9 de noviembre de 2017

Este reglamento fue publicado en el Libro 37, oficio SCU-505-88 del 26 de abril de 1988. De conformidad con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el día 9 de febrero del 2006. De conformidad con el artículo sétimo, inciso cuarto de la sesión celebrada el 20 de mayo de 2010, acta N° 3076 y con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el 9 de febrero de 2006, acta N° 2732, se realiza esta publicación del texto íntegro con las modificaciones realizadas a la fecha.

NOTA: LAS MODIFICACIONES INCLUIDAS MEDIANTE OFICIO SCU-989-2015, RIGEN A PARTIR DEL 17 DE AGOSTO DEL 2015.

ACUERDOS GENERALES – CONSEJO UNIVERSITARIO

I. 23 de noviembre de 2017 UNA-SCU-ACUE-2585-2017

Artículo III, inciso II, de la sesión ordinaria celebrada el 23 de noviembre de 2017, acta n.º 3685, que dice:

DECLARATORIA PARA EL 2018 AÑO DE “LA UNA POR LA AUTONOMÍA, REGIONALIZACIÓN Y DERECHOS HUMANOS, EN EL MARCO DEL 45 ANIVERSARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL”.

RESULTANDO QUE:

1. Mediante el oficio CNR-158-17 del 10 de mayo de 2017, suscrito por la Ing. Eduardo Sibaja Arias, Director de OPES-CONARE, mediante el cual comunica el acuerdo del CONARE tomado en la

sesión N° 10-17, celebrada el 9 de mayo de 2017, sobre la iniciativa de declaratoria del año 2018.

2. El oficio UNA-R-RESO-320-2017 del 14 de setiembre de 2017, con respecto a la declaratoria Institucional para el 2018.
3. La audiencia de la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Universitario, en la sesión N° 34, del 31 de octubre de 2017 en la que participó la Máster Yadira Cerdas Rivera, vicerrectora de Extensión y la Doctora Ana María Hernández Segura, vicerrectoría de Vida Estudiantil, sobre la denominación del año 2018.
4. Con el oficio UNA-R-OFFIC-3389-2017 del 09 de noviembre del 2017, suscrito por el Dr. Alberto Salom Echeverría, rector, remite la resolución UNA-R-RESO-401-2017, mediante la cual se solicita declarar para el 2018 Año de “La UNA por la Autonomía, Regionalización y Derechos Humanos, en el marco del 45 Aniversario” e indica que se deja sin efecto la resolución UNA-RESO-320-2017 del 14 de setiembre de 2017, trasladado a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario, con el oficio UNA-SCU-OFFIC-2437-2017, del 10 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO QUE:

1. Con el oficio CNR-158-17 del 10 de mayo de 2017, se comunica el acuerdo del CONARE en su artículo 4, inciso b):

Declarar año 2018: Las Universidades Públicas por la Autonomía, la Regionalización y los Derechos Humanos.

Se acuerda en firme:

- 1) Acoger la iniciativa propuesta y aprobada el lema Año: 2018: Las Universidades Públicas por la Autonomía, la Regionalización y los Derechos Humanos.
 - 2) Extender una excitativa al Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica para que amplíe la iniciativa en el contexto de Autonomía y Derechos Humanos.
2. La audiencia de la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Universitario, en la sesión N° 34, del 31 de octubre de 2017 en la que participó la Máster Yadira Cerdas Rivera, vicerrectora de Extensión y la Dra. Ana María Hernández, vicerrectora de Vida Estudiantil, sobre la denominación del año 2018. Se aclara que la declaratoria del año 2018: Las Universidades Públicas por la Autonomía, la Regionalización y los Derechos Humanos, por parte de CONARE, por lo que se acordó modificar al oficio UNA-R-RESO-320-2017.
 3. La Rectoría sustenta la solicitud de declaratoria institucional basada en los siguientes argumentos:
 - a) *Mediante el oficio CNR-158-17 del 10 de mayo de 2017 el CONARE declara para el 2018 el año “Las Universidades Públicas por la Autonomía, la Regionalización y los Derechos Humanos”.*
 - b) *Mediante el oficio UNA-VE-OFFIC-534-2017 del 21 de junio de 2017, la Master Yadira Cerdas Rivera, Vicerrectora de Extensión solicita a Rectoría definir la Comisión responsable de la organización de las actividades de la celebración en el 2018 (...)y gestionara ante el Consejo Universitario, el acuerdo correspondiente a la declaratoria institucional.*
 - c) Que la actividad universitaria en su conjunto, se orienta a la búsqueda del bienestar y el despliegue de capacidades de las personas que forman la comunidad universitaria. Esto exige en todo momento y lugar otorga un trato de reconocimiento al personal académico y administrativo, y el estudiantado, respetando los derechos que les están consagrados constitucional y legalmente.

- d) La necesidad de potenciar la formación integral en el estudiantado, en el campo de la ética educativa y los derechos humanos, como capítulo central y relevante en los procesos de la vida estudiantil universitaria.
- e) La conmemoración del Centenario de la Reforma de Córdoba y el Manifiesto Liminar de la Federación universitaria de Córdoba, que heredan a la educación universitaria su condición de autonomía para el ejercicio de la libertad de pensamiento crítico y acción reflexiva, en su relación con la sociedad.
- f) La Constitución Política de Costa Rica reconoce el principio de autonomía en su artículo 84: “La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobiernos propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado dotará de patrimonio propio y colaborará en sus financiamiento” (Reformado por la ley No. 5697 el 09 de junio de 1975).
- g) El artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, que define la AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

“La Universidad Nacional es una institución de derecho público que goza de autonomía plena en materia de gobierno, de administración y de organización. Está facultada para darse su propia organización y reglamentación, y ejercer su libertad para decidir sobre los asuntos que le competen.

En el cumplimiento de sus fines tiene capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. Es de su competencia abrir carreras, adoptar planes y programas de estudio, nombrar el personal que necesite, así como otorgar, reconocer y equiparar grados académicos, títulos profesionales y certificados de estudio.

Aprobará los reglamentos y normas que estime necesarios para la organización y funcionamiento de sus diversos órganos, disponer de su patrimonio y llevar a cabo las acciones contractuales convenientes, con apego al orden jurídico.

Para el ejercicio de esas potestades, se ajustará a lo que establecen este Estatuto y sus reglamentos.”

- h) El Manifiesto de las universidades públicas de Costa Rica sobre la “Autonomía universitaria; condición de un pueblo libre” (...).
- i) El Plan Nacional de Educación Superior Universitario Estatal (Planes 2016-2020), considera el desarrollo regional como un eje temático sustantivo y lo define, como la acción planificada y articulada que desarrolla las universidades en las regiones, con el fin de ampliar el acceso a la educación superior, contribuir al desarrollo integral de la población, y atender las necesidades de grupos en condición social de desventaja social.
- j) El Estatuto Orgánico aprobado mediante referéndum el 31 de octubre del 2014 y publicado en Gaceta extraordinaria N° 8-2015, en su artículo 3 considera la regionalización como un fin y lo define como; La Universidad Nacional aporta al desarrollo del país mediante la ampliación, diversificación y mejoramiento de su acción sustantiva, como respuesta a las necesidades y demandas de regiones específicas.
- k) El plan de mediano plazo institucional 2017-2021, define en el eje 2: Universidad dialógica e interconectada, como objetivo el “Fortalecimiento de la acción sustantiva de la UNA en concordancia con los intereses y las necesidades de las poblaciones en las diferentes regiones

donde se ubica la Universidad”.

- l) El Programa “La UNA; un universo de posibilidades, considera el desarrollo regional como una dimensión, y la define como la escala de realización y proyección de la acción universitaria en general, por cuanto solo en la escala local y territorial es posible, en concreto, integrar conocimiento e intervenciones, acciones sectoriales y disciplinarias, que atienden con eficiencia las múltiples sinergias que requiere el desarrollo de la nación.
 - m) La Vicerrectoría de Extensión, como instancia responsable de la vinculación Universidad-Sociedad- Estado, se planteó objetivo de desarrollo al 2020, implementar el enfoque territorial, mediante el diálogo intercultural de saberes, a nivel ideológico, político, organizativo y metodológico, con el fin de mejorar la gestión extensiva y contribuir con sus resultados en relación con las prácticas sociales así como su incidencia en la política pública (a escala local, territorial, regional y nacional).
 - n) La Vicerrectoría de Extensión, plantea la regionalización como un conjunto de acciones integradas y articuladas interinstitucionales para favorecer el desarrollo inclusivo y sostenible (o buen vivir) en áreas geográficas prioritarias.
 - o) La propuesta de política de regionalización presentada por la Vicerrectoría de Extensión al Consejo Universitario, que plantea analizar de forma permanente las realidades regionales, para precisar sus problemas y causas, con el fin de definir los ejes territoriales prioritarios, así como los respectivos planes de desarrollo institucional, local y regional.
 - p) Que en el año 2018, se celebra la solemne conmemoración del 45 aniversario de la fundación de la Universidad Nacional, la que desde 1973 ha sentado las bases de una institución de educación superior requerida en el país, concebida no como una universidad más, sino como una universidad Necesaria comprometida con la realidad nacional, para cumplir un destino histórico con prosperidad, justicia y libertad.
4. El Consejo Universitario reconoce y comparte lo expuesto por la Rectoría en la resolución UNA-R-RESO-401-2017.
 5. El Consejo de Rectoría ha nombrado una comisión liderada por la Máster Yadira Cerdas Rivera, vicerrectora de Extensión, para la programación de los eventos académicos en el marco de la declaratoria.
 6. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, por la importancia y la relevancia de esta declaratoria, considera que el comité organizador debe coordinar, oportunamente, la divulgación con las instancias y los organismos nacionales e internacionales pertinentes, en virtud de la relevancia institucional y nacional del año 2018, como año de: Las Universidades Públicas por la Autonomía, la Regionalización y los Derechos Humanos.
 7. El análisis realizado por los miembros de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. DECLARAR PARA EL AÑO 2018, AÑO DE “LA UNA POR LA AUTONOMÍA, REGIONALIZACIÓN Y DERECHOS HUMANOS, EN EL MARCO DEL 45 ANIVERSARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL”.

B. ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-2585-2017).

**II. 24 de noviembre de 2017
UNA-SCU-ACUE-2591-2017**

Artículo III, inciso IX, de la sesión ordinaria celebrada el 23 de noviembre de 2017, acta n.º 3685, que dice:

DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL DEL COLOQUIO DENOMINADO: "AMÉRICA LATINA: LA REALIDAD INTERPELA LAS UNIVERSIDADES.

RESULTANDO QUE:

1. Mediante oficio UNA-CO-FFL-ACUE-338-2017 del 12 de octubre del 2017, suscrito por el Dr. Francisco Mena Oreamuno, presidente del Consejo de la Facultad de Filosofía y Letras, en el cual transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Facultad, se solicita declarar de interés institucional el "Coloquio América Latina: la realidad interpela a las universidades".
2. Mediante oficio UNA-SCU-OFIC-2164-2017 del 18 de octubre de 2017, suscrito por la M.BA. María del Milagro Meléndez Ulate, directora Administrativa del Consejo Universitario, solicita se amplíe información sobre el evento en mención, según lo establecido en los artículos 114 y 116 del Reglamento del Consejo Universitario.
3. Mediante oficio UNA-EECR-OFIC-317-2017 del 25 de octubre de 2017, suscrito por la MET. María Auxiliadora Montoya Hernández, Directora de la Escuela Ecuménica de Ciencias de la Religión, remite la información solicitada con el oficio UNA-SCU-OFIC-2164-2017.

CONSIDERANDO QUE:

1. Lo estipulado en el Reglamento del Consejo Universitario, Capítulo XVII sobre las Declaratoria Interés Institucional, que en su artículo 113 señala lo siguiente:

"Eventos o actividades de interés institucional.

Se considerarán de interés institucional aquellos eventos o actividades que sean de relevancia académica, cultural, artística y científica, cuyos aportes signifiquen una proyección y enriquecimiento global para la institución y el país, independientemente de si se realizan dentro o fuera de la Universidad Nacional.

Por eventos o actividades se entiende: congresos, seminarios, jornadas culturales y deportivas, conferencias internacionales y otros que guarden una estrecha armonía con los principios, los valores, los fines, la misión, las funciones y las prioridades institucionales."

2. La Escuela Ecuménica de Ciencias de la Religión solicitó declarar este evento de interés institucional, basado en los siguientes argumentos:
 - a. En el año 2018 se celebrará el primer centenario de la Reforma Universitaria de Córdoba. Además, se conmemora el 45 aniversario de la UNA y el 50 Aniversario de la Sede de Occidente de la UCR. Estas conmemoraciones dan la oportunidad de revisar nuestro quehacer universitario en el contexto latinoamericano a la luz del espíritu de renovación de la lucha universitaria de 1918 con sus demandas por una universidad al servicio de la emancipación de América Latina y sus identidades.

- b. Este evento se realizará en diferentes lugares tales como la Universidad Nacional y en la Sede de Occidente de la Universidad de Costa Rica, San Ramón.
 - c. Como objetivo principal es hacer memoria de las demandas de la Reforma Universitaria de 1918 y su impacto en América Latina, para generar espacios de diálogo y discusión sobre los desafíos de la universidad en América Latina en el contexto la globalización y para esbozar perspectivas de transformación de acuerdo a los desafíos de hoy.
 - d. La red de interculturalidad también está como participante en la organización del Coloquio América Latina: La realidad interpela a las Universidades, y en esta red participan la Escuela Ecueménica de Ciencias de la Religión por parte de la Universidad Nacional, y el CIDE, la Universidad de Costa Rica, Sede de Occidente, el departamento de investigaciones de la Universidad Estatal a Distancia, y la Universidad Técnica Nacional.
 - e. Se contará con expertos internacionales de Argentina, Chile, El Salvador, México y Venezuela, así como de expertos nacionales.
3. El Consejo Universitario reconoce y comparte lo expuesto por la Escuela Ecueménica de Ciencias de la Religión, así como el Consejo de Facultad de Filosofía y Letras.
 4. Recordar a quienes organizan el evento que la Universidad Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 119 del Reglamento del Consejo Universitario, Capítulo XVII sobre las Declaratoria Interés Institucional, apoyará administrativa y materialmente la realización de esta actividad académica, en la medida de las posibilidades institucionales, por lo que los proponentes deben asegurar la viabilidad del evento.
 5. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, por la importancia y la relevancia de esta actividad académica, considera que el comité organizador debe coordinar, oportunamente, la divulgación con las instancias y los organismos nacionales e internacionales pertinentes.
 6. El análisis realizado por los miembros de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. DECLARAR DE INTERÉS INSTITUCIONAL EL COLOQUIO DENOMINADO “AMÉRICA LATINA: LA REALIDAD INTERPELA A LAS UNIVERSIDADES”, QUE SE LLEVARÁ A CABO LOS DÍAS 28, 29 Y 30 DE AGOSTO DE 2018.
- B. SOLICITAR A QUIENES COORDINAN EL EVENTO REALIZAR ACCIONES DE DIVULGACIÓN DIRIGIDAS A LAS INSTANCIAS Y LOS ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES PERTINENTES.
- C. INDICAR A LOS COORDINADORES DEL EVENTO QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYARÁ ADMINISTRATIVA Y MATERIALMENTE LA REALIZACIÓN DE ESTA ACTIVIDAD ACADÉMICA, EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES INSTITUCIONALES, POR LO QUE LOS PROPONENTES DEBEN ASEGURAR LA VIABILIDAD DEL EVENTO.
- D. ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-2591-2017).

ACUERDOS GENERALES – CONSEJO ACADÉMICO

- I. **27 de noviembre de 2017**
UNA-CONSACA-ACUE--626-2017

Artículo II, de la sesión ordinaria celebrada el 15 de noviembre de 2017, acta N° 44-2017, que dice:

POR TANTO, SE ACUERDA, POR UNANIMIDAD:

- A. NOMBRAR AL M.SC. TOMÁS MARINO HERRERA COMO SECRETARIO DEL CONSEJO ACADÉMICO, DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2017 AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2017.
- B. ACUERDO FIRME.

ACUERDOS GENERALES – RECTORÍA ADJUNTA

UNA-RA-RESO-223-2017

UNIVERSIDAD NACIONAL, RECTORÍA ADJUNTA, A LAS DIECISEIS HORAS CON CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ASUNTO: MODIFICACIÓN AL RESUMEN DEL CALENDARIO UNIVERSITARIO 2018

RESULTANDO:

1. En la Gaceta 14-2017 del 31 de octubre de 2017, publicada el pasado 2 de noviembre, se publica el Calendario Universitario 2018.
2. Mediante resolución UNA-RA-RESO-209-2017 se le solicita a la Directora Ejecutiva del Consejo Universitario que proceda a publicar en la Gaceta Universitaria una versión del Calendario Universitario, que sufrió ciertos ajustes en las fechas de matrícula del I ciclo.
3. El pasado 9 de noviembre de 2017 se publicó en el Alcance 1 a la UNA-GACETA 14-2017 la versión corregida del Calendario Universitario.

CONSIDERANDO QUE:

1. Se detectó que en el resumen del Calendario Universitario que fue publicado en el Alcance 1 a la UNA-GACETA 14-2017, la fecha de finalización de lecciones del I ciclo aparece en blanco y las fechas para realizar pruebas extraordinarias son incorrectas.
2. La fecha de finalización de lecciones del II ciclo es el 10 de noviembre de 2018 y las fechas de Pruebas Extraordinarias del I ciclo son del 21 al 25 de junio de 2018.

POR LO TANTO SE RESUELVE:

1. SOLICITAR A LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO QUE PROCEDA A PUBLICAR EN LA GACETA UNIVERSITARIA LA VERSIÓN ANEXA DEL RESUMEN DE CALENDARIO UNIVERSITARIO.

RESUMEN DEL CALENDARIO UNIVERSITARIO 2018

MODALIDAD	ACTIVIDAD	FECHAS
I TRIMESTRE	Proceso de matrícula estudiantes regulares	10 y 11 de enero
	Inicia curso	15 de enero
	Finaliza curso (incluye procesos de evaluación)	21 de abril
	Vigencia de nombramientos	8 de enero al 29 de abril

MODALIDAD	ACTIVIDAD	FECHAS
II TRIMESTRE	Proceso de matrícula estudiantes regulares	2 y 3 de mayo
	Inicia curso	7 de mayo
	Finaliza curso (incluye procesos de evaluación)	18 de agosto
	Vigencia de nombramientos	30 de abril al 26 de agosto

MODALIDAD	ACTIVIDAD	FECHAS
III TRIMESTRE	Proceso de matrícula	29 y 30 de agosto
	Inicia curso	3 de setiembre
	Finaliza curso (incluye procesos de evaluación)	1 de diciembre
	Vigencia de nombramientos	27 de agosto al 09 de diciembre

MODALIDAD	ACTIVIDAD	FECHAS
I CUATRIMESTRE	Proceso de matrícula	10 y 11 de enero
	Inician lecciones	15 de enero
	Finalizan Lecciones	28 de abril

MODALIDAD	ACTIVIDAD	FECHAS
I CICLO	Proceso de matrícula estudiantes regulares	del 30 de enero al 02 de febrero de 2018
	Inician lecciones	12 de febrero
	Finalizan lecciones	9 de junio
	Evaluaciones finales	11-16 de junio
	Evaluaciones extraordinarias	21-25 de junio
	Vigencia de nombramientos	22 de enero al 8 de julio

MODALIDAD	ACTIVIDAD	FECHAS
II CICLO	Proceso de matrícula	27-29 de junio
	Inician lecciones	23 de julio
	Finalizan lecciones	10 de noviembre
	Evaluaciones finales	12-17 de noviembre
	Evaluaciones extraordinarias	22 -27 de noviembre
	Vigencia de nombramientos	09 de julio al 09 de diciembre

MODALIDAD	ACTIVIDAD	FECHAS
CICLO DE VERANO	Proceso de matrícula	21-22 de noviembre
	Inician lecciones	26 de noviembre de 2017
	Finalizan lecciones	19 de enero 2018

	Vigencia de nombramientos	10 de enero al 29 de abril
--	---------------------------	----------------------------

	Evaluaciones finales	21-26 de enero 2018
	Vigencia de nombramientos	27 de noviembre 2017 al 4 de febrero 2018

MODALIDAD	ACTIVIDAD	FECHAS
II CUATRIMESTRE	Proceso de matrícula	2-3 de mayo
	Inician lecciones	7 de mayo
	Finalizan Lecciones	25 de agosto
	Vigencia de nombramientos	30 de abril al 26 de agosto

OTRAS MODALIDADES	FECHAS VIGENCIA DE NOMBRAMIENTOS
Nombramientos anualizados	1 de enero al 31 de diciembre
Período lectivo anual	22 de enero al 09 de diciembre

MODALIDAD	ACTIVIDAD	FECHAS
III CUATRIMESTRE	Proceso de matrícula	29-30 de agosto
	Inician lecciones	03 de setiembre
	Finalizan Lecciones	8 de diciembre
	Vigencia de Nombramientos	27 de agosto a 9 de diciembre